

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CIRCULARES

CIRCULAR NUMERO 18 031 DE 2008

(julio 4)

Para: Productores, distribuidores, comercializadores de gas natural y público en general.

Asunto: Publicación Factor R/P. De Referencia.

Fecha: Bogotá, D. C., 4 de julio de 2008

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 3428 del 28 de noviembre de 2003, a más tardar el 31 de marzo de cada año y, cada vez que calcule el Factor R/P de Referencia, el Ministerio de Minas y Energía publicará la información correspondiente sobre Reservas Probadas, Reservas de Referencia y Producción de Referencia en la página de Internet en que tenga su dominio, para efectos de que los diferentes Agentes puedan desarrollar sus negocios de exportación de gas natural.

Por medio de la Resolución número 18 0270 del 11 de marzo de 2004 el Ministerio de Minas y Energía estableció el procedimiento general para el cálculo y determinación del Factor R/P de Referencia, así como los términos en los cuales deberá suministrarse la información necesaria para tal efecto.

En cumplimiento de lo previsto en la normatividad en mención, mediante comunicado de radicado No. 200816783 recibido en el Ministerio de Minas y Energía el 18 de abril de 2008, la Agencia Nacional de Hidrocarburos adjuntó el "Informe Anual de Reservas a Diciembre 31 de 2007" en el que se establece que las Reservas Probadas de gas natural del país corresponden a 3.881.35 GPC (Giga Pies Cúbicos).

De los Productores-Comercializadores de gas natural se recibió la siguiente información:

— Por medio de la comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía bajo Radicado número 2008008877 del 3 de marzo de 2008, Ecopetrol S. A. informó que el volumen de gas natural comprometido en contratos de suministro que garantizan firmeza para atender la demanda nacional para el año 2008 es de **199.04 GPC/año (222,285 GBTU/año)** y que el volumen comprometido en contratos de exportación de gas natural que garantizan firmeza para el mismo año es de **12.01 GPC/año (1,197 GBTU/año)**. De igual forma, reporta que no cuenta con volúmenes comprometidos en contratos de importación de gas natural que garanticen firmeza para el año 2008. Finalmente, señala que no reportan solicitudes en firme de suministro, por cuanto actualmente Ecopetrol S. A. no tiene la capacidad de producción disponible que garantice el respaldo físico necesario para poder atenderlas.

• Bajo comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2008008446 del 29 de febrero de 2008, Chevron Petroleum Company, informó que el volumen comprometido en los contratos de suministro de gas natural que garantizan firmeza para el año 2008 es de **66.11 GPC/año (72,164.11 GBTU/año)** y el volumen comprometido en los contratos de exportación de gas natural que garantizan firmeza para el mismo año es de **6.28 GPC/año (6,261.16 BTU/año)**. Igualmente, informa que para el mismo periodo no hay volúmenes que reportar como solicitudes en firme de suministro, ni hay volúmenes que reportar en cuanto a contratos de importación de gas natural que garanticen firmeza.

• A través de las comunicaciones radicadas en el Ministerio de Minas y Energía con los números 2008022733 y 2008022734 del 23 de mayo de 2008, las empresas BP Exploration Company (Colombia) Ltd., y BP Santiago Oil Company informó que los volúmenes comprometidos en los contratos de suministro de gas natural que garantizan firmeza para el año 2008 son **16.45 GPC/año (18,82 GBTU/año)** y **7.17 GPC/año (8.20 GBTU/año)** respectivamente; el volumen de gas natural demandado en las solicitudes en firme de suministro para el mismo año es **45.16 GPC/año (39.47 GBTU/año)** para BP Exploration Company y para BP Santiago Oil Company no hay volúmenes que reportar en cuanto a solicitudes en firme de suministro de gas. De igual forma, reporta que ninguna de las dos empresas cuenta con volúmenes comprometidos en firme en contratos de exportación o importación de gas natural.

• Por medio de la comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2008022767 del 23 de mayo de 2008, la empresa Petrobrás Internacional Braspetro B.V. Sucursal Colombia, informó que el volumen comprometido en los contratos que garantizan firmeza de gas natural para el año 2008 para atender los contratos de suministro corresponden solamente a los volúmenes provenientes de los Campos Río Ceibas **0.36**

GPC/año (0.32 BTU/año) y Chaparro **0.44 GPC/año (0.43 GBTU/año)** del contrato de Asociación Cagúan. A la fecha de su comunicación no ha recibido solicitudes en firme de suministro de gas, así como no ha suscrito contratos de importación o exportación de gas natural.

• Mediante comunicación recibida en este Ministerio bajo radicado 2008014973 del 10 de abril de 2008, la empresa Turgas S. A. ESP. Informó que el volumen comprometido en los contratos que garantizan firmeza de gas natural es de **0.59 GPC/año (0.51 GBTU/año)** para el año 2008.

• Por medio de comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 200802250 del 22 de mayo, la empresa Hocol S. A. informó que el volumen comprometido en los contratos de suministro que garantizan firmeza de gas natural es de **2.19 GPC/año (2.24 GBTU/año)** para el año 2008.

• Bajo comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2008022793 del 27 de mayo de 2008, la empresa Pacific Rubiales Energy Colombia Ltd. Informó que los volúmenes comprometidos en los contratos de suministro que garantizan firmeza de gas natural para atender la demanda nacional ascienden a **10.87 GPC/año (10.83 GBTU/año)** y los volúmenes de gas natural demandados en las solicitudes en firme de suministro son **0.26 GPC/año (0.26 GBTU/año)**. De igual forma, reporta que no cuenta con volúmenes comprometidos en contratos de importación o exportación de gas natural que garanticen firmeza para el año 2008.

• Con comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2008024142 del 22 de mayo, la empresa Geoproduction Oil And Gas Company Of Colombia informó que el volumen comprometido en los contratos de suministro que garantizan firmeza de gas natural es de **0.22 GPC/año (0.21 GPC/año)**.

• Por medio de comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2008024625 del 5 de junio de 2008 la empresa Tepma informó que los volúmenes comprometidos en los contratos de suministro que garantizan firmeza de gas natural para atender la demanda nacional ascienden a **11,35 GPC/año (9,92 GBTU/año)** y los volúmenes de gas natural demandado en las solicitudes en firme de suministro son **45.16 GPC/año (39.47 GBTU/año)** (Solicitud realizada al mandatario BP Exploration Company Ltd.). De igual forma, reporta que no cuenta con volúmenes comprometidos en contratos de importación o exportación de gas natural que garanticen firmeza para el año 2008.

• Mediante la comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2008022779 del 23 de mayo de 2008, Petrotesting S. A. informó que no ha suscrito ningún contrato de suministro de gas natural que garantice firmeza para atender la demanda nacional, igualmente, comunican que no han recibido solicitudes de suministro en firme de gas natural.

• A través de comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2008024470 del 4 de junio de 2008, la empresa Solana Petroleum Colombia informó que no cuenta con volúmenes comprometidos en contratos de suministro que garanticen firmeza de gas natural para atender la demanda nacional puesto que actualmente el campo de gas Guepaje no se encuentra en producción, igualmente, reporta que no existen volúmenes de gas natural demandados en solicitudes en firme de suministro.

• Bajo comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2008024822 del 5 de junio de 2008, la empresa Kappa Resources Colombia Ltd. informó que no cuenta con volúmenes de gas natural para atender la demanda nacional, puesto que el contrato de suministro de la producción del campo Cerrito se encuentra bajo la declaratoria de Fuerza Mayor. Igualmente, comunica que no ha recibido solicitudes de suministro en firme de gas natural y no cuenta con volúmenes comprometidos en contratos de importación o exportación de gas natural que garanticen firmeza para el año 2008.

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá Indice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Por su parte, los Distribuidores-Comercializadores de gas natural informaron los volúmenes de gas natural demandados en las solicitudes en firme de suministro, a través de las comunicaciones que, en cada caso, se relacionan a continuación:

- Alcanos de Colombia S. A. ESP. con radicado 2008022923 del 27 de mayo de 2008.
- Dinagas S. A. ESP. con radicado 2008022078 del 20 de mayo de 2008.
- Empresa Públicas de Medellín con radicado 2008007484 del 25 de febrero de 2008.
- Enerca S. A. ESP. con radicado 2008022880 del 27 de mayo de 2008.
- Espigas S. A. ESP. con radicado 2008006713 del 19 de febrero de 2008.
- Gases de Risaralda S. A. ESP. con radicado 2008022184 del 21 de mayo de 2008.
- Gas Natural Cundiboyacense S. A. ESP. con radicado 2008022746 del 23 de mayo de 2008.
- Gas Natural del Centro S. A. ESP. con radicado 2008022453 del 22 de mayo de 2008.
- Gas Natural del Cesar S. A. ESP. con radicado 2008022937 del 27 de mayo de 2008.
- Gas Natural S. A. ESP. con radicado 2008022751 del 23 de mayo de 2008.
- Gases de Barrancabermeja S. A. ESP. con radicado 2008022747 del 23 de mayo de 2008.
- Gases de La Guajira S. A. ESP. con radicado 2008022514 del 22 de mayo de 2008.
- Gases de Occidente S. A. ESP. con radicado 2008023225 del 28 de mayo de 2008.
- Gases del Caribe S. A. ESP. con radicado 2008022671 del 23 de mayo de 2008.
- Gases del Cusiana S. A. ESP. con radicado 2008022871 del 27 de mayo de 2008.
- Gases del Oriente S. A. ESP. con radicado 2008023085 del 28 de mayo de 2008.
- Gases del Quindío S. A. ESP. con radicado 2008022186 del 21 de mayo de 2008.
- Gasorient S. A. ESP. con radicado 2008022749 del 23 de mayo de 2008.
- Llanogas S. A. ESP. con radicado 2008022308 del 21 de mayo de 2008.
- Madigas Ingenieros S. A. ESP. con radicado 2008022569 del 22 de mayo de 2008.
- Metrogas S. A. ESP. con radicado 2008007124 del 21 de febrero de 2008.
- Nacional de Servicios Públicos Domiciliarios S. A. ESP. con radicado 2008022919 del 27 de mayo de 2008.
- Promesa S. A. ESP. con radicado 2008019302 del 6 de mayo de 2008.
- Proviservicios S. A. ESP. con radicado 2008008505 del 29 de febrero de 2008.
- Publiservicios S. A. ESP. con radicado 2008009052 del 04 de marzo de 2008
- Surtigas S. A. ESP. con radicado 2008022656 del 23 de mayo de 2008.

Además, los Distribuidores - Comercializadores de gas natural informaron que para el año 2008 no tienen previstas solicitudes de importación de gas natural.

La Dirección de Gas confrontó la información recibida para verificar la consistencia de la misma, efectuó los respectivos cálculos y, con base en el resultado de estos, mediante la presente circular que deberá publicarse en la página web del Ministerio y en el *Diario Oficial* se señalan los valores oficiales de reservas, Producción y Factor R/P de Referencia que, conforme a lo previsto en el Decreto 3428 de 2003, deben tener en cuenta los diferentes agentes así:

Reservas de Referencia-RR-Guajira. Las Reservas de Referencia a 31 de diciembre de 2007 son 2375.13 GPC (Giga Pies Cúbicos).

Producción de Referencia-PR-Guajira. La Producción de Referencia para el año 2008 corresponde a 226.14 GPC/año (Giga Pies Cúbicos por año).

Factor R/P de Referencia-R/P-Guajira. El Factor R/P de Referencia a 30 de mayo del año 2008 corresponde a 10.50 años.

Reservas de Referencia-RR-Cusiana. Las Reservas de Referencia a 31 de diciembre de 2007 son 921.19 GPC (Giga Pies Cúbicos).

Producción de Referencia-PR-Cusiana. La Producción de Referencia para el año 2008 corresponde a 125.27 GPC/año (Giga Pies Cúbicos por año).

Factor R/P de Referencia-R/P-Cusiana. El Factor R/P de Referencia a 30 de mayo del año 2008 corresponde a 7.36 años.

Reservas de Referencia-RR. Las Reservas de Referencia a 31 de diciembre de 2007 son 3.881,35 GPC (Giga Pies Cúbicos).

Producción de Referencia-PR. La Producción de Referencia para el año 2008 corresponde a 398.51 GPC/año (Giga Pies Cúbicos por año).

Factor R/P de Referencia-R/P. El Factor R/P de Referencia a 30 de mayo del año 2008 corresponde a 9.74 años.

El Viceministro de Minas y Energía Encargado de las Funciones del Ministro,

Manuel Fernando Maiguashca Olano.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 002694 DE 2008**

(julio 4)

por la cual se establecen unas disposiciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos clase automóvil.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las consagradas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes en cada una de las modalidades de transporte terrestre podrán regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público;

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2001, establece que para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor especial será regulado por el Ministerio de Transporte;

Que el artículo 34 del Decreto 174 de 2001, señala que la capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos;

Que la Resolución número 9888 del 2 de agosto de 2002, suspendió en todo el territorio nacional el registro o matrícula inicial de vehículos clase automóvil destinados al servicio público de transporte terrestre automotor especial;

Que el sector gremial del servicio público de transporte terrestre automotor especial elaboró y presentó al Ministerio de Transporte un estudio técnico, jurídico y económico de sustentación de descongelamiento de la capacidad transportadora de vehículos clase automóvil;

Que el Ministerio de Transporte encuentra viable autorizar el registro inicial de 370 vehículos clase automóvil, con el objeto de facilitar la reposición e incremento para evitar la obsolescencia del parque automotor;

Que así mismo, se hace necesario establecer requisitos específicos para el ingreso de vehículos clase automóvil al servicio público de transporte terrestre automotor especial;

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ingreso de vehículos clase automóvil.* Autorizar el incremento de la capacidad transportadora global en trescientos setenta (370) vehículos clase automóvil al parque automotor de servicio público de transporte terrestre automotor especial a nivel nacional y su registro inicial.

Artículo 2°. *Condiciones para asignación de capacidad transportadora.* La capacidad transportadora autorizada en virtud del artículo anterior, será asignada a las empresas de servicio público de transporte especial debidamente habilitadas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Tener vehículos clase automóvil dentro su capacidad transportadora con tarjeta de operación vigente.

2. Presentar contratos de prestación del servicio público de transporte especial que requieran de esta clase de vehículo. Dichos contratos deben encontrarse vigentes y en ejecución, a la fecha de publicación de la presente resolución.

3. Demostrar a través del plan de rodamiento que el parque automotor con que cuenta la empresa en la clase de vehículo automóvil, no es suficiente para atender los contratos de transporte aportados en el numeral anterior e indicar el número de vehículos requeridos. En el plan de rodamiento se deberá indicar la placa, marca y modelo de cada uno de los vehículos.

4. Las empresas interesadas en la asignación de capacidad transportadora en vehículos clase automóvil de que trata el presente artículo, no deberá estar incurso en investigación por prestar servicios no autorizados o transporte informal.

Artículo 3°. *Procedimiento para asignación de capacidad transportadora y registro inicial.* Para la asignación de la capacidad transportadora por empresa y registro inicial de los vehículos clase automóvil de que trata la presente resolución, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud suscrita por el representante legal de la empresa ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de asignación de capacidad transportadora. Esta solicitud deberá radicarse antes del 1° de agosto de 2008, adjuntando los requisitos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 2° de la presente resolución.

2. La Dirección de Transporte evaluará las solicitudes, verificará el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 2° de la presente resolución y emitirá concepto vinculante a las Direcciones Territoriales competentes para la fijación de la capacidad transportadora a las empresas que cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

3. Con base en el concepto emitido por la Dirección de Transporte y Tránsito, las Direcciones Territoriales mediante acto administrativo fijarán la capacidad transportadora a cada una de las empresas y autorizarán el registro inicial y vinculación del número de vehículos clase automóvil aprobados.

4. Para el registro inicial de estos vehículos, se debe presentar ante el organismo de tránsito respectivo, certificación de capacidad transportadora y orden de matrícula expedida por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en donde tenga sede la empresa.

Parágrafo. La capacidad transportadora global autorizada en el artículo 1°, se asignará a las empresas que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución, dando estricto cumplimiento al orden cronológico de radicación. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a la fecha prevista en el numeral 1 del artículo 3°, y las que no clasifiquen dentro de la capacidad global asignada serán negadas.

Artículo 4°. *Propiedad de los vehículos.* Los vehículos clase automóvil, que ingresen en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, serán de propiedad en un ciento por ciento (100%) de la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. Si los vehículos son adquiridos por el sistema leasing, el locatario deberá corresponder a la empresa habilitada para esta modalidad de servicio.

Artículo 5°. *Características de los vehículos.* Los vehículos clase automóvil deberán tener carrocería tipo sedan y contar como mínimo, con aire acondicionado, elevavidrios eléctricos, airbag en la parte delantera para el conductor y pasajero y motor mínimo de 1400 cm³.

Artículo 6°. Los vehículos clase automóvil que cuenten con tarjeta de operación vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán ser objeto de reposición por desintegración física total previa cancelación de la licencia de tránsito y tarjeta de operación.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de julio de 2008.

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 002721 DE 2008

(julio 7)

por la cual se da apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número AI-08 de 2008 y se designa el Comité Evaluador.

El Secretario General, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° del Decreto 066 de 2008, así como la Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante legal de la respectiva entidad;

Que el artículo 5° del Decreto 066 de 2008, establece "El Jefe de la Entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos. Para la contratación directa se dará aplicación a lo señalado en el artículo 76 del presente decreto";

Que por Resolución número 007500 del 2 de septiembre de 2003 el señor Ministro de Transporte delegó en el Secretario General la competencia para la realización de licitaciones, concursos y convocatorias públicas y la adjudicación para la celebración de contratos con formalidades plenas sin límite de cuantía y la de los contratos sin formalidades plenas, requeridos para el cumplimiento de la misión institucional;

Que el artículo 2° de la citada resolución, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para la actividad contractual;

Que el Ministerio debe salvaguardar la información y proteger la infraestructura computacional contra los riesgos de contaminación por virus, daños físicos y de configuración, violación de la información por Hackers y otros riesgos a los cuales son vulnerables los sistemas de información por causa de los virus, por lo anteriormente expuesto, el Ministerio requiere la adquisición de Licencias de Antivirus para la protección de los servidores de Planta Central, al igual que los computadores de la red a nivel Central y Direcciones Territoriales;

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios y pliegos de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 3° y 6° del Decreto 066 de 2008, los cuales fueron adelantados por la Secretaría General y el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 se publicó, en el Portal Unico de Contratación, el proyecto de pliego de condiciones desde el 24 de junio de 2008 hasta el 1° de julio de 2008;

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 242 del 16 de abril de 2008, existen recursos presupuestales en el Ministerio de Transporte durante la presente vigencia,

para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número AI-08 de 2008, por un valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) moneda corriente, incluido IVA;

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el pliego de condiciones para la Selección Abreviada de Menor Cuantía número AI-08 de 2008, el cual forma parte integral de la presente resolución;

Que el Decreto número 066 del 16 de enero de 2008, en su artículo 12, parágrafo 2°, determina la conformación de un Comité Evaluador que deberá realizar la evaluación de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones y concordante con lo descrito en el numeral 9 del proceso en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía número AI-08 de 2008;

Que el Comité Evaluador efectuará las evaluaciones de las propuestas que se presenten de la Selección Abreviada número **AI-08 de 2008**, del 23 de julio de 2008 al 29 de julio de 2008;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número AI-08 de 2008, cuyo objeto es la adquisición de licencias de uso de software antivirus para la protección de equipos de cómputo del Ministerio de Transporte y designar el Comité Evaluador.

Artículo 2°. El proceso de selección que se adelantará será a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Artículo 3°. Podrán participar en la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía independientemente en consorcio o en unión temporal, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en cuyo objeto social esté comprendido el objeto del presente proceso.

Artículo 4°. El cronograma de la Selección Abreviada de Menor Cuantía será el siguiente:

MODALIDAD: SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO AI- 08 DE 2008

Actividad	Fecha inicial	Fecha final
Publicación de Proyecto de Pliego, Estudios de Conveniencia y Oportunidad y Justificación.	24 DE JUNIO - 08	1° DE JULIO - 08
Publicación de observaciones al Proyecto de Pliego realizadas por parte de los proponentes.	26 DE JUNIO - 08	3 DE JULIO - 08
Elaboración de las respuestas a las observaciones al Proyecto de Pliego.	4 DE JULIO - 08	4 DE JULIO - 08
Publicación de las respuestas a las observaciones.	4 DE JULIO - 08	4 DE JULIO - 08
Audiencia de concertación de riesgos.	-	4 DE JULIO - 8 A LAS 10:00 A. M.
Resolución de apertura.	-	7 DE JULIO - 08
Apertura del proceso y Pliego Definitivo.	8 DE JULIO - 08	21 DE JULIO - 08
Consulta de Pliego Definitivo.	8 DE JULIO - 08	21 DE JULIO - 08
Cierre del proceso de selección abreviada. Presentación del Sobre Número 1- propuesta general y Sobre número 2- Oferta Económica.	-	22 DE JULIO - 8 A LAS 10:00 A. M.
Evaluación jurídica y técnica.	23 DE JULIO - 08	29 DE JULIO - 08
Informe de evaluación en Secretaría General.	30 DE JULIO - 08	31 DE JULIO - 08
Observaciones de los proponentes al informe de evaluación.	1° DE AGOSTO - 08	1° DE AGOSTO - 08
Respuestas a las observaciones al informe de evaluación.	-	5 DE AGOSTO - 08
Audiencia de adjudicación.	-	6 DE AGOSTO - 8 A LAS 10:00 A. M. - Secretaría General - Grupo Informática - Oficina 109 del Ministerio de Transporte.

Artículo 5°. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones y los estudios previos en el Portal Unico de Contratación www.contratos.gov.co a partir de la fecha de apertura del proceso, es decir el día 8 de julio de 2008. De igual manera el pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en el Edificio del Ministerio de Transporte Avenida el Dorado - CAN- Grupo de Informática, Oficina 109 de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 6°. El certificado de disponibilidad presupuestal con que cuenta el Ministerio de Transporte para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía es el número 242 del 16 de abril de 2008.



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Artículo 7°. Designar como integrantes del Comité Evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número AI-08 de 2008, a los siguientes:

Evaluación Jurídica:

Antonio José Serrano Martínez, Arlene Aparicio Sánchez, Amparo Ramírez Cruz.

Evaluación Técnica:

Mauricio Fernando Álvarez Gómez, Luis Fernando Avila Díaz, Jesús Pinilla Torres.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2008.

Gustavo Alfonso Bustamante Morato.
(C. F.)

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 019 DE 2008

(junio 25)

por el cual se autoriza el castigo de cartera de créditos otorgados por el Icetex y el registro del ajuste contable.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número 029 del 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional;

Que el artículo 6° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 establece que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex;

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial;

Que el Plan General de Contabilidad Pública establece que los entes públicos tienen el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignadas en los estados contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial;

Que la Circular Básica Contable y Financiera en el Capítulo V, establece que las entidades vigiladas deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia la relación de los castigos de activos debidamente aprobados por la Junta Directiva;

Que el Acuerdo 002 del 11 de enero de 2007, por el cual se creó el Comité de Crédito Cartera y Cobranza señala en su artículo 7° numeral 2 como una de sus funciones, la de revisar el comportamiento y perfil de la cartera, así como el recaudo de la misma y evaluar los índices de gestión de cartera y cobranza, con el fin de proponer a las instancias correspondientes la adopción de correctivos y/o políticas;

Que mediante Acuerdo 030 del 20 de junio de 2007, la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Cobranza del Icetex, estableciendo entre otros aspectos las políticas para el castigo de cartera de los créditos otorgados por el Icetex;

Que en sesión del 27 de febrero de 2008, la Junta Directiva aprobó mediante Acuerdo 010 del 12 de marzo de 2008, modificar el manual de Cobranza del Icetex, en cuanto a la política para el castigo de cartera;

Que para llevar a cabo el castigo de cartera de obligaciones en el Icetex las obligaciones deben presentar una mora superior a dos (2) años, contar con calificación "E" irrecuperable y estar provisionada la cartera al (100%);

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando OJU-2200-609 del 12 de diciembre de 2007, emitió concepto sobre la viabilidad jurídica del castigo contable, con base en el Plan General del Contabilidad Pública PGCP, cuyo marco legal se encuentra en el artículo 354 de la Constitución Política y los requerimientos de la Superintendencia Financiera de Colombia;

Que mediante estudio remitido el 23 de junio de 2008, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó el Informe para Junta Directiva que contiene entre otros la gestión de cobro realizada a los deudores con obligaciones susceptibles de castigo de cartera, el análisis general, la propuesta de castigo de cartera para junio de 2008 y las recomendaciones;

Que la Dirección de Cobranza mediante Memorando VCC 6100-122 del 23 de junio de 2008, certificó que las 2.665 obligaciones correspondientes a 2.647 deudores susceptibles de castigo se encuentran provisionadas al 100% y con riesgo "E" irrecuperable, de acuerdo con la información reportada por el sistema de cartera- Archivo detalle provi.txt y cuyo valor a castigar asciende a la suma \$9.878.330.518,97 al cierre contable del mes de mayo de

2008, de los cuales, la suma de \$8.837.192.791,35 corresponde a capital, \$257.255.439,91 por intereses corrientes, \$779.115.413,34 a intereses de mora y \$4.766.874,37 por concepto de garantías;

Que el Icetex continúa con la responsabilidad del cobro de esta cartera, debido a que su castigo no implica la condonación de las deudas, ni la extinción de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal que pueda derivarse y que por lo tanto se debe preservar la información que soporte las posibles acciones fiscales y legales;

Que teniendo en cuenta que los valores antes mencionados corresponden al cierre contable del 30 de mayo de 2008 y que se pueden generar modificaciones en los saldos presentados, estos serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza estima, que la contabilización será efectuada en el mes de junio, afectando los estados contables de ese mes;

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar el castigo de cartera de 2.665 obligaciones de deudores que presentan una edad de vencimiento superior a los dos (2) años, cuyo valor asciende a nueve mil ochocientos setenta y ocho millones trescientos treinta mil quinientos dieciocho pesos (\$9.878.330.518) al cierre contable del 30 de mayo de 2008, de los cuales, ocho mil ochocientos treinta y siete millones ciento noventa y dos mil setecientos noventa y un pesos (\$8.837.192.791) moneda corriente corresponde a capital, mil treinta y seis millones trescientos setenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$1.036.370.853) moneda corriente a intereses corrientes y de mora, y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$4.766.874) moneda corriente por Prima de Garantías.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que los valores mencionados en el presente artículo corresponden al cierre contable del 30 de mayo de 2008 y que se pueden presentar modificaciones a los saldos presentados, estos serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.

Artículo 2°. Autorizar al Director de Contabilidad del Icetex o quien haga sus veces, para proceder a efectuar los registros contables de castigo de cartera de las obligaciones relacionadas en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

Artículo 3°. Autorizar al Director de Cobranza o quien haga sus veces, para hacer los registros en la base de datos de cartera castigada para las obligaciones relacionadas en el presente acto administrativo.

Artículo 4°. Ordenar a las Direcciones de Cobranza y Contabilidad efectuar conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada de la Dirección de Cobranza y velar por mantener su igualdad.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2008.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.

(C.F.)

ACUERDO NUMERO 020 DE 2008

(junio 23)

por el cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex, como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, financiados con recursos propios, durante el año 2008.

Vigencias futuras

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que dada la nueva naturaleza jurídica del Icetex como entidad financiera de carácter especial, según la Ley 1002 del 30 de Diciembre de 2005, los órganos de dirección y administración son la Junta Directiva y el Representante Legal de la Entidad;

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 corresponde a la Junta Directiva, como máximo órgano de dirección, aprobar el Presupuesto Anual de la Entidad;

Que la Junta Directiva mediante el Acuerdo 001 del 16 de junio de 2006 aprobó el Estatuto de Presupuesto del Icetex;

Que el artículo 47 del Estatuto de Presupuesto del Icetex, faculta a la Junta Directiva para autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras;

Que de conformidad con el Plan Estratégico del Icetex requiere contar con un servicio de pruebas para el Sistema de Crédito y Cartera del Icetex SICCI, que permita el aseguramiento de la calidad, la planeación, el diseño y ejecución de las actividades de pruebas y validación, para la aceptación del producto SICCI;

Que dicha contratación es vital para el Icetex, toda vez que SICCI es un proyecto de sistematización que busca cambiar la infraestructura actual del sistema crédito y cartera, además proporcionan las bases de arquitectura informática del Icetex;

Que mediante Memorando VOT 5000-525 los Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, de Crédito y Cartera y de Fondos en Administración remiten el estudio de conveniencia y oportunidad y la minuta técnica para contratar el servicio de pruebas para el sistema de Crédito y Cartera del Icetex;

VIGENCIAS FUTURAS

Que en sesión virtual del 17 de junio de 2008, la Junta Directiva autorizó al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex, como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, financiados con recursos propios, durante el año 2008;

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al representante legal a asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios del Icetex que afectan presupuestos de Vigencias Futuras del año 2009 por valor de doscientos cincuenta millones trescientos setenta y tres mil pesos (\$250.373.000) moneda corriente, así:

Compromisos	Año 2009	Totales por Compromiso
Servicio de pruebas para el Sistema de Crédito y Cartera del Icetex SICCI	\$250.373.000	\$250.373.000
TOTALES POR VIGENCIAS FUTURAS	\$250.373.000	\$250.373.000

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de junio de 2008.

El Presidente,

Gabriel Burgos Mantilla.

La Secretaria,

María Eugenia Méndez Mumar.
(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 137 DE 2008

(mayo 7)

por el cual se establece una Unidad Agrícola Familiar Provisional para la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en el departamento de Vichada.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 156 de la Ley 1152 de 2007 y el Decreto 4902 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1152 de 2007, corresponde al Consejo Directivo del Incoder señalar, para cada región o zona, las extensiones mínimas y máximas adjudicables de los baldíos productivos, en Unidades Agrícolas Familiares, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros factores, las condiciones agroclimáticas, fisiográficas y la disponibilidad de aguas, cercanía a poblados de más de 3.000 habitantes, vías de comunicación, composición y concentración de la propiedad, índices de producción y productividad, aptitud y características del desarrollo sostenible de la región, la condición de aledaños, o la distancia de los terrenos baldíos, a carreteras transitables por automotores, ferrocarriles, ríos navegables, a centros urbanos de más de 10.000 habitantes, o a puertos marítimos, cuando en este caso dichas tierras se encuentren situadas a menos de 5 kilómetros de dichos puertos;

Que mediante el Acuerdo 132 del 14 de febrero de 2008, el Consejo Directivo estableció las extensiones superficiales mínimas y máximas adjudicables, en Unidades Agrícolas Familiares, por zonas relativamente homogéneas, de los terrenos baldíos situados en las áreas de influencia de las Direcciones Territoriales del Incoder, sin tener en cuenta a los municipios de La Primavera, Puerto Carreño, Santa Rosalía y Cumaribo en el departamento del Vichada, la Zona Relativamente Homogénea número 5 que comprende algunos linderos de los municipios de Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto López, San Martín, Puerto Rico, Puerto Gaitán y Puerto Lleras del departamento del Meta y la Zona Relativamente Homogénea número 3 que comprende el municipio de San Vicente del Caguán del departamento de Caquetá;

Con base en el análisis fisiográfico del departamento de Vichada, de las (ZAE) Zonas agroecológicas a escala 1:500.000, suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y presente en el Sistema de Información Geográfico del Incoder y en cada una de las variables relevantes en estudios de suelo, se logró determinar que gran parte del área del departamento, en particular, los municipios de Santa Rosalía, La Primavera y Puerto Carreño, se encuentran suelos con fertilidad muy baja y el municipio de Cumaribo en su área libre de afectaciones, se encuentran suelos con fertilidad baja.

Ver Mapa de Zonas Agroecológicas Variable Fertilidad

En relación con la vocación del suelo, conforme a sus características propias para los municipios de Santa Rosalía y La Primavera se encuentra distribuida en sistemas, agroforestales, en su gran mayoría, seguido por sistemas de conservación, protección, producción, igualando dicha proporción con el sistema agrosilvopastoril.

Para el municipio de Puerto Carreño, la vocación del suelo, es sistema de conservación protección, producción aproximadamente en una proporción del 35%, de sistema agrosilvopastoril en igual porcentaje y de sistema agroforestal en un 25%, dejando un 5% para el pastoreo extensivo e intensivo.

La vocación del suelo para el municipio de Cumaribo se encuentra distribuida en una proporción del 40% en el sistema de conservación, protección producción, en un 45% en el sistema agrosilvopastoril y el restante en sistema agroforestal, combinado con una muy pequeña proporción en pastoreo intensivo y extensivo.

Ver mapa de Zonas agroecológicas Variable Vocación.

Por otra parte, respecto al uso del suelo es mayoritariamente dedicado a sabanas.

Ver mapa de Zonas Agroecológicas Variable Uso.

Debido a que la vocación y el uso son correspondientes en gran parte del territorio del departamento, el conflicto entre esas dos variables (uso y vocación) es mínimo, lo que indica que se hace Uso Adecuado del recurso suelo, existiendo pequeñas franjas de terreno en los cuales se genera subutilización por parte de los habitantes.

Ver Mapa de Zonas Agroecológicas Variable Conflicto.

En relación con centros con más de 10.000 habitantes, se encuentra que, según cifras del DANE censo de población 2005, el único centro urbano para el departamento del Vichada es **Puerto Carreño**, con una población en su cabecera de 10.032 habitantes, donde se ubican los más importantes centros de acopio y distribución del Departamento.

El departamento del Vichada, está bañado por los siguientes ríos: río Guachara, río Guaviare, río Uva o Brazo Amavén, Caño Matavén, río Muco, río Tomo, Caño Urimica, río Guarrojo, río Meta, río Elvita, río Bitá y río Orinoco, entre los cuales se destacan por ser navegables el río Meta, el río Tomo, el río Guaviare y el río Orinoco.

Fuente: cartografía IGAC 2007, escala 1:100000.

La infraestructura vial la constituyen, en su mayoría, vías angostas, sin pavimentar y transitables sólo en tiempo seco, con una pequeña proporción transitable todo el año, es decir, no se permite un desplazamiento continuo a nivel terrestre entre municipios durante el año.

Fuente: cartografía IGAC 2007, escala 1:100000

Datos estadísticos del departamento del Vichada, por municipio para el área rural:

Nombre municipio	NBI	Población	Hogares	Viviendas	Unidades Agropecuarias
Puerto Carreño	64.99	3256	789	782	473
La Primavera	100.00	5787	1197	907	264
Cumaribo	90.75	24406	4565	4424	3535
Santa Rosalía	74.20	1388	220	219	156

Fuente: DANE. Censo 2005.

La Unidad Agrícola Familiar para el departamento de Vichada, según la Resolución 041 de 1996 proferida por la Junta Directiva del Incora, comprende áreas de los municipios de Puerto Carreño, La Primavera, Nueva Antioquia, Puerto Murillo, Casulito y Santa Rosalía, situadas entre los ríos Tomo y Meta, para los cuales reporta un rango de 956 a 1.294 hectáreas y los municipios de Puerto Carreño, Amanaven, San José de Ocune y Puerto Nariño, situados entre los ríos Tomo y Guaviare, para los cuales reporta un rango de 1.275 a 1.725 hectáreas.

Teniendo en cuenta la necesidad que surgió de realizar un estudio para establecer una nueva UAF por zonas relativamente homogéneas y ante ciertas irregularidades percibidas en las adjudicaciones en el departamento del Vichada, mediante la Resolución 464 de 6 de marzo de 2007 el Gerente General del Incoder suspendió temporalmente la titulación en dicho departamento.

El sustento principal para no haberse retomado las extensiones de la Resolución 041 de 1996 por el Acuerdo 132 de 14 de febrero de 2008, está relacionado con el proceso que se adelanta para redefinir dichas extensiones en el mencionado departamento, bajo los criterios técnicos y la metodología exigida y decantada por la autoridad geográfica del país para la determinación de zonas relativamente homogéneas y de Unidades Agrícolas Familiares. Para el efecto, el Incoder contrató un equipo de profesionales encargados de adelantar el estudio, cuyo resultado será entregado al culminar el mes de julio del presente año.

Sin embargo, actualmente existen en la Dirección Territorial del Vichada 2.055 procedimientos de titulación de baldíos suspendidos, de los cuales 735, solicitan la titulación de un área de 300 hectáreas o menos, para cuya sustanciación, impulso y definición se hace necesario fijar una Unidad Agrícola Familiar provisional.

En consecuencia, mientras los estudios para la reformulación se concluyen, a través del presente acuerdo se tendrá en cuenta un promedio a partir de los valores mínimos adjudicados en los años 2004-2006 en los municipios del departamento, que arroja los siguientes valores:

Municipio	Promedio adjudicado Mínimo (has)
Primavera	878
Puerto Carreño	894
Cumaribo	959
Promedio	910 has

Con los datos de fertilidad baja y muy baja, un uso del suelo adecuado y conforme con la vocación del mismo, la gran proporción de vías angostas sin pavimentar y la escasa transitabilidad durante gran parte del año, la existencia de un solo centro urbano con más de 10.000 habitantes y el promedio de las áreas tituladas en el departamento del Vichada, se fijará como **Unidad Agrícola Familiar Provisional** para el departamento del Vichada un promedio de área mínima adjudicada en los años 2004-2006 igual a **910 hectáreas**;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Unidad Agrícola Familiar Provisional*. Se fija como Unidad Agrícola Familiar Provisional para el departamento del Vichada una extensión hasta de 910 hectáreas.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Tendrá vigencia hasta el 31 de octubre del año 2008 o hasta que se apruebe la nueva definición de UAF para el departamento por parte del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, siempre que este hecho se verifique antes de la fecha señalada.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2008.

El Presidente del Consejo,

El Secretario,

Firma ilegible.

Firma ilegible.

(C. F.)

ACUERDO NUMERO 138 DE 2008

(mayo 7)

por el cual se reglamenta el pago y la restitución del subsidio para la compra de tierras, a que se refiere el Capítulo I, Título IV de la Ley 1152 de 2007.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confieren los artículos 67 y 68 de la Ley 1152 de 2007 y 7°, numeral 3, del Decreto 4902 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1152 de 2007, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tiene por objeto fundamental promover y apoyar la ejecución de la política establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para fomentar el desarrollo productivo agropecuario, forestal y pesquero en el medio rural, y facilitar a la población campesina el acceso a los factores productivos;

Que para cumplir con dicho propósito, el Incoder se encuentra facultado, según el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, para facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a los factores productivos, para lo cual podrá otorgar subsidios directos con el propósito de beneficiar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, mediante la gestión y el otorgamiento de recursos de financiación o cofinanciación, subsidios e incentivos para apoyar la ejecución de programas o proyectos de inversión, encaminados a desarrollar el potencial productivo y a elevar los ingresos de los productores rurales;

Que en ese orden de ideas, la Ley 1152 de 2007 mediante el artículo 56 estableció un subsidio para la compra de tierras, con cargo al presupuesto del Incoder, que se otorgará por una sola vez a los pequeños productores que libremente se postulen para recibirlo, en forma individual o colectiva;

Que de conformidad con esta ley, el Incoder está facultado para administrar y adjudicar un subsidio para la compra de tierras que tiene como propósito eliminar, corregir y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural y mejorar las condiciones productivas de los procesos de producción agropecuaria y forestal;

Que según lo dispuesto en los artículos 63, 67 y 68 de la Ley 1152 de 2007, al Gobierno Nacional le corresponde asignar al Incoder los recursos necesarios para financiar el Subsidio para Compra de Tierras y al Consejo Directivo reglamentar lo relativo a su pago, la recuperación de la cuantía entregada a título de Subsidio, cuando se verifique el incumplimiento de las exigencias y condiciones previstas en el artículo 67 del mismo cuerpo normativo, que configuran el acaecimiento o cumplimiento de la condición resolutoria;

Que a su vez, el Decreto 4984 de 2007, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1152 de 2007 en lo relacionado con el subsidio para compra de tierras, se establecen los procedimientos operativos y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 8.1, **Forma de pago del subsidio para compra de tierras** que el cincuenta por ciento (50%) del valor del subsidio adjudicado se pagará una vez sean cumplidas las condiciones para el primer desembolso, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo del Incoder, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la escritura otorgada entre el propietario y los beneficiarios del subsidio;

Que en el texto de esa misma norma se prevé, en su artículo 27, que cumplida la condición resolutoria conforme al reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, los beneficiarios del subsidio deberán restituirlo en efectivo a su valor presente al Incoder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1152 de 2007 sobre ese particular;

Que el artículo 7°, numeral 3, del Decreto 4902 de 2007, en desarrollo de dichas disposiciones estableció que al Consejo Directivo le corresponde "Reglamentar lo relacionado con la recuperación de la cuantía entregada a título de subsidio, en aquellos eventos en los que se verifique el incumplimiento de las exigencias y condiciones establecidas en la ley y en el reglamento";

Que todo lo anterior desarrolla el precepto constitucional que le ordena al Presidente de la República velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos (artículo 189, numeral 20);

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA
CAPITULO I

Del pago del subsidio para compra de tierras

Artículo 1°. *Verificación de requisitos del predio y del proyecto*. Previa la adjudicación de los subsidios conforme al procedimiento establecido en el Decreto 4984 de 2007, el Incoder, a través de la interventoría designada, realizará una visita a los predios de los proyectos

declarados potenciales beneficiarios del subsidio cuya calificación en orden descendente y la disponibilidad de recursos les otorga cierta probabilidad para la asignación, con el fin de constatar la veracidad de toda la información consignada en la propuesta, especialmente la relativa a las características del predio, valor comercial del predio de acuerdo con el avalúo aportado, los componentes del proyecto productivo y el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios.

De la visita en terreno se elaborará un documento denominado Informe de Viabilidad del Proyecto que consignará lo relativo a la titularidad del inmueble en cabeza del vendedor y la inexistencia de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio sobre el inmueble objeto de solicitud, asimismo se verificará que en el predio no hayan poseedores. En caso de encontrarse que la información de la propuesta no coincide con la registrada en la visita, se excluirá la correspondiente propuesta del listado de proyectos de potenciales beneficiarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 4984 de 2007, el interventor designado paralelamente elaborará las órdenes de pago a fin de efectuar los desembolsos que deba realizar el Incoder a favor del solicitante del subsidio, verificará la disponibilidad de la contrapartida monetaria, así como la correcta cuantificación de las contrapartidas no dinerarias cuando a ello hubiere lugar; verificará los precios utilizados para la elaboración del presupuesto del proyecto productivo y de la compra del predio; ordenará las modificaciones sustanciales al presupuesto y al cronograma que hubieren sido presentados en la propuesta, así como las obras complementarias que se planea ejecutar; verificará que el precio correspondiente al avalúo comercial presentado por el solicitante corresponde a las condiciones de mercado del predio objeto de compra; constatará que los requerimientos financieros, técnicos y ambientales han sido satisfechos y corresponden a la realidad del proyecto productivo.

Artículo 2°. *Adquisición del derecho al otorgamiento del subsidio*. Cumplidos los requisitos de consignación de contrapartida en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4984 de 2007 y obtenido el Informe de Viabilidad del Proyecto, el Incoder procederá a adjudicar el subsidio mediante resolución motivada, elaborada por la Subgerencia de Gestión y suscrita por la Gerencia General.

Dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo a través del cual se adjudica el subsidio, los adjudicatarios deben suscribir un acuerdo de financiamiento en los términos que disponga el Incoder.

En la resolución de adjudicación debe especificarse, cuando se trate de proyectos colectivos, la forma de división material del predio con el detalle de los respectivos linderos e impartirse la instrucción de apertura de los folios que corresponda a los respectivos Registradores de Instrumentos Públicos.

Artículo 3°. *Pago del subsidio para compra de tierras*. El subsidio para Compra de Tierras les será entregado a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de financiamiento que estos suscriban con el Incoder, en dos (2) pagos que serán desembolsados de la siguiente forma:

- El 50% del valor total del subsidio, mediante pago a favor del vendedor del predio adquirido en virtud del otorgamiento del subsidio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de la escritura pública que protocolice la compraventa en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa la comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La suscripción del acuerdo de financiamiento.
- La disposición efectiva de la cofinanciación ofrecida, esto es, que los recursos de la contrapartida se encuentren consignados o dispuestos directamente a la cofinanciación del proyecto.

- La presentación del Informe de Viabilidad del Proyecto elaborado por el Interventor designado por el Incoder.

- La entrega al Incoder del acta formal de entrega material del predio suscrita entre el propietario y los beneficiarios del subsidio.

- El cincuenta por ciento (50%) restante del valor del subsidio adjudicado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago del contado inicial, mediante cheque también girado a favor del propietario del predio adquirido en virtud del otorgamiento del subsidio.

La realización de los desembolsos anteriormente señalados estará sujeta al cumplimiento de las condiciones enunciadas y a la disponibilidad de recursos por parte del Incoder. En ningún caso desembolsará recursos adicionales que superen el monto total del subsidio que le hubiere sido asignado a cada beneficiario.

Artículo 4°. *Pago del subsidio para el proyecto productivo*. El subsidio para los requerimientos financieros del proyecto les será entregado por el Incoder a los beneficiarios del respectivo subsidio, simultáneamente con el desembolso del crédito que estos hubieren obtenido para financiar el desarrollo del proyecto, de manera gradual, acorde con el flujo de caja aprobado para la propuesta y de acuerdo a los mecanismos que establezca el Incoder para el efecto.

Cuando los beneficiarios no requieran de crédito para la ejecución del proyecto el desembolso se hará a través de un abono a una cuenta de ahorros que abra el beneficiario, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Incoder para el efecto.

Artículo 5°. *Destinación de los recursos del subsidio*. Los recursos correspondientes al subsidio para el proyecto productivo serán recibidos por cada beneficiario como propios, sin embargo, tendrán la obligación de destinarlos exclusivamente a la ejecución del proyecto que hubiere sido declarado elegible en desarrollo de la Convocatoria Pública para el otorgamiento del subsidio integral de tierras.

Por virtud de la firma del acuerdo de financiamiento con el Incoder, el beneficiario acepta las condiciones de utilización de los recursos del subsidio, según la oportunidad, cuantía y condiciones que en él se señalen, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1152 de 2007 y en el presente reglamento.

Artículo 6°. *Costos y gastos para la asignación del subsidio.* Todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y locales, directos o indirectos que se causen para la transferencia de la propiedad del predio, correrán por cuenta de los adjudicatarios y/o el vendedor del predio. En ningún caso el Incoder será responsable por dichos costos, gastos, impuestos, tasas y/o contribuciones.

CAPITULO II

De la restitución del subsidio para compra de tierras por el cumplimiento de la condición resolutoria

Artículo 7°. *Sujeción del derecho al subsidio a condición resolutoria.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1152 de 2007, el subsidio otorgado para la Compra de Tierras quedará sujeto a una condición resolutoria dentro los siete (7) años siguientes a la fecha del otorgamiento del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y en el presente reglamento. El beneficiario que incurra en alguna de las causales constitutivas de acaecimiento de la condición resolutoria no podrá ser nuevamente beneficiario de los programas del instituto.

Artículo 8°. *Anotación en la escritura pública.* En todas las escrituras públicas de compraventa de predios rurales adquiridos con subsidios otorgados por el Incoder, así como en las resoluciones administrativas de adjudicación de tierras que se expidan, se anotará la condición resolutoria a que está sujeto el subsidio, las obligaciones que contrae el beneficiario y los derechos del Instituto. Así mismo, la escritura pública deberá contener la expresa mención de prestar mérito ejecutivo a favor del Incoder para el cobro de las sumas adeudadas al aplicarse la condición resolutoria.

Artículo 9°. *Hechos constitutivos del cumplimiento de la condición resolutoria.* La condición resolutoria se entenderá cumplida si dentro de los siete (7) años siguientes a la fecha de la adjudicación del Subsidio para Compra de Tierras, se verifica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- La enajenación o transferencia de la tenencia del inmueble respectivo por parte del beneficiario del subsidio sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo;
- Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente;
- Si se comprobare que el productor incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario del subsidio;
- Si se produjere la fragmentación del inmueble por parte del beneficiario del subsidio;
- Si se implantaren cultivos ilícitos en el predio subsidiado.

Parágrafo. En todo caso, en los eventos especiales que el Consejo Directivo autorice al beneficiario del subsidio la enajenación total o parcial de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), se sustraerá la parcela o del terreno respectivo del régimen de la Unidad Agrícola Familiar y no se considerará acaecido el cumplimiento de la condición resolutoria.

Artículo 10. *Cumplimiento de la condición resolutoria.* El cumplimiento de la condición resolutoria en cualquiera de los eventos anteriormente referidos, requerirá de la expedición de un acto administrativo por parte del Gerente General del Incoder, mediante el cual se declare la ocurrencia del hecho correspondiente. Los particulares que resulten afectados por la declaración del cumplimiento de la condición resolutoria, podrán desvirtuar la ocurrencia del hecho correspondiente, mediante la interposición del recurso de reposición, del cual se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto correspondiente.

Las Direcciones Territoriales tendrán a su cargo hacer el seguimiento de los proyectos beneficiarios de subsidio e instruir los procesos de aplicación de la condición resolutoria. Para ello visitarán constantemente los proyectos, identificarán los casos de incumplimiento y elevarán la solicitud, con los documentos que indique la Gerencia General, para que sea aplicada dicha condición.

Parágrafo. Para los efectos de la declaratoria del cumplimiento de la condición resolutoria y su publicidad, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Código Contencioso Administrativo, en cuanto no resulten contrarias a lo dispuesto en la Ley 1152 de 2007 y en el presente reglamento.

Artículo 11. *Efectos del cumplimiento de la condición resolutoria.* Cumplida la condición resolutoria, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, el beneficiario tendrá la obligación de restituir hasta la totalidad de los recursos del subsidio que hubiere recibido bajo tal condición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1152 de 2007 y en este reglamento. De manera correlativa, por razón del cumplimiento de la condición resolutoria, el Incoder adquirirá el derecho a exigir la devolución de hasta la totalidad de los recursos, es decir, el valor del subsidio al valor presente que se hubiere entregado por razón del Subsidio para la Compra de Tierras, en los mismos términos previstos.

Artículo 12. *Registro de la condición resolutoria.* En firme el acto administrativo de que trata el artículo 9° se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba la condición resolutoria en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios para los cuales se aprobó la respectiva compra. La inscripción se cancelará una vez se cubra el valor total de la obligación, cuando así lo certifique el Incoder a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 13. *Monto de los recursos objeto de restitución.* Cumplida la condición resolutoria de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, los beneficiarios del subsidio deberán restituirlo a su valor presente, calculado a la fecha de expedición del acto administrativo mediante el cual se declare la ocurrencia del hecho correspondiente, de acuerdo con los siguientes montos:

1. El ciento por ciento (100%) del valor presente del subsidio si el incumplimiento se produce durante los tres (3) años siguientes a su otorgamiento, o en cualquier tiempo si acaecieren las causales de condición resolutoria contenidas en los literales c) y e) del artículo 9°.

2. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor presente del subsidio si el incumplimiento se produce durante el cuarto (4°) año siguiente a su otorgamiento.

3. El cincuenta por ciento (50%) del valor presente del subsidio si el incumplimiento se produce durante el quinto (5°) año siguiente a su otorgamiento.

4. El veinticinco por ciento (25%) del valor presente del subsidio si el incumplimiento se produce después del sexto (6°) año siguiente a su otorgamiento.

En todo caso, el monto exacto de los recursos del subsidio que será objeto de restitución en el evento en que se cumpla la condición resolutoria, será determinado por el Gerente General del Incoder en el acto administrativo mediante el cual se declare la ocurrencia del hecho, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 1152 de 2007 y en el presente reglamento.

Artículo 14. *Pago de la obligación de restitución.* El pago de la obligación de restitución de los recursos del Subsidio para Compra de Tierras que llegare a surgir por razón del cumplimiento de la condición resolutoria, deberá efectuarse en efectivo por el beneficiario, a favor del Incoder. Para el cumplimiento de dicha obligación, cuando así se considere conveniente, el Gerente General del Incoder podrá otorgar un plazo que no podrá exceder de un (1) año calendario. Para los efectos del cobro de la obligación que surja por el cumplimiento de la condición resolutoria, el acto administrativo que declare su acaecimiento y fije el monto que deberá restituir el adjudicatario del subsidio al Incoder, prestará mérito ejecutivo y podrá hacerse efectivo mediante el procedimiento administrativo correspondiente (jurisdicción coactiva).

Artículo 15. *Transmisión del derecho sujeto a condición resolutoria.* El derecho que el beneficiario obtenga con respecto al subsidio, el cual está sujeto a condición resolutoria, le será transmitido en igualdad de condiciones a quien(es) adquiriera(n) por cualquier título (sucesión, compraventa, permuta, donación, etc.) la explotación legal del (los) predio(s) que se adquirió. En consecuencia, dicho derecho estará sujeto a la condición resolutoria prevista en la Ley 1152 de 2007 y en el presente reglamento, dentro los siete (7) años siguientes a la fecha de adjudicación del subsidio.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2008.

El Presidente del Consejo,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.

(C. F.)

ACUERDO NUMERO 139 DE 2008

(mayo 7)

por el cual se reglamenta el pago y la restitución del Subsidio para Adecuación de Tierras, a que se refiere el Capítulo I, Título V de la Ley 1152 de 2007.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confieren los artículos 101 y 105 de la Ley 1152 de 2007 y 7°, numeral 3, del Decreto 4902 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1152 de 2007, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, tiene por objeto fundamental promover y apoyar la ejecución de la política establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para fomentar el desarrollo productivo agropecuario, forestal y pesquero en el medio rural, y facilitar a la población campesina el acceso a los factores productivos;

Que para cumplir con dicho propósito, el Incoder se encuentra facultado, según el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, para facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a los factores productivos, para lo cual podrá otorgar subsidios directos con el propósito de beneficiar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, mediante la gestión y el otorgamiento de recursos de financiación o cofinanciación, subsidios e incentivos para apoyar la ejecución de programas o proyectos de inversión, encaminados a desarrollar el potencial productivo y a elevar los ingresos de los productores rurales;

Que en ese orden de ideas la Ley 1152 de 2007 mediante el artículo 92 estableció un subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, con cargo al presupuesto del Incoder, que se otorgará por una sola vez a los pequeños productores que libremente se postulen para recibirlo;

Que de conformidad con esta ley, el Incoder está facultado para administrar y adjudicar un subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras que tengan como propósito mejorar las condiciones de riego, drenaje o control de inundaciones, o para ampliar, rehabilitar o transformar obras ya existentes;

Que según lo dispuesto en los artículos 101 y 105 de la Ley 1152 de 2007, al Gobierno Nacional le corresponde asignar al Incoder los recursos necesarios para financiar el Subsidio para Adecuación de Tierras y al Consejo Directivo reglamentar su pago a los beneficiarios y lo relativo a la recuperación de la cuantía entregada a título de Subsidio, cuando se verifique el incumplimiento de las exigencias y condiciones previstas en el artículo 103 del mismo cuerpo normativo, que configuran el acaecimiento o cumplimiento de la condición resolutoria;

Que a su vez, el Decreto 001 de 2008, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1152 de 2007, en lo relacionado con el subsidio para la adecuación de tierras" estableció en su artículo 4° que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1152 de 2007, el Incoder administrará los recursos del Subsidio para Adecuación de Tierras, bien

fuera directamente, o a través de la celebración de contratos de encargo fiduciario o de fiducia pública y que el pago del subsidio se realizaría de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1152 de 2007, y con sujeción a las disposiciones que sobre el particular expidieran el Incoder y su Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones;

Que así mismo, dicho decreto dispuso en su artículo 10 que la declaratoria de elegibilidad de un proyecto y su inclusión en el listado a que hace referencia el artículo 8° del presente decreto, en ningún caso constituye un derecho o un contrato, pues es una mera expectativa para recibir el Subsidio para Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta que su asignación dependerá de la disponibilidad de recursos para cofinanciar los proyectos, y del cumplimiento de los requisitos que determinen el Incoder y su Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones;

Que el artículo 7°, numeral 3, del Decreto 4902 de 2007, en desarrollo de dichas disposiciones estableció que al Consejo Directivo le corresponde "Reglamentar lo relacionado con la recuperación de la cuantía entregada a título de subsidio, en aquellos eventos en los que se verifique el incumplimiento de las exigencias y condiciones establecidas en la ley y en el reglamento";

Que todo lo anterior desarrolla el precepto constitucional que le ordena al Presidente de la República *velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos* (artículo 189, numeral 20);

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA
CAPITULO I

Del pago del Subsidio para Adecuación de Tierras

Artículo 1°. *Suscripción del acuerdo de financiación.* Una vez seleccionados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 001 de 2008, los proponentes elegibles para la adjudicación del Subsidio para Adecuación de Tierras tendrán un plazo máximo de diez (10) días calendario para suscribir un acuerdo de financiamiento en los términos que disponga el Incoder, el cual se entenderá como acto de adjudicación y fuente de pago del subsidio.

Parágrafo. Si el proponente no suscribe el respectivo acuerdo de financiamiento dentro del término señalado en este artículo, perderá la posibilidad de acceder al subsidio correspondiente.

Artículo 2°. *Pago del subsidio.* El Subsidio para Adecuación de Tierras les será entregado a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de financiamiento que estos suscriban con el Incoder, en tres (3) pagos que serán desembolsados de la siguiente forma:

– Una vez suscrito el acuerdo de financiamiento y constituida la póliza de garantía a favor del Incoder, se realizará el primer desembolso que corresponderá al 40% del valor total del subsidio.

– Cuando según el cronograma y el informe del Interventor designado, se haya cumplido con el 50% de las metas físicas de ejecución del proyecto objeto del subsidio, y se hubieren efectuado las inversiones respectivas, se realizará el segundo desembolso que corresponderá al 40% del valor total del subsidio.

– Cuando según el cronograma y el informe del Interventor designado, se haya cumplido con el 90% de las metas físicas de ejecución del proyecto objeto del subsidio, y se hubieren efectuado las inversiones respectivas, se realizará el tercer y último desembolso que corresponderá al 20% restante del valor total del subsidio.

La realización de cada uno de los tres (3) desembolsos anteriormente señalados estará sujeta al cumplimiento de las condiciones enunciadas y a la disponibilidad de recursos por parte del Incoder. El Incoder en ningún caso desembolsará recursos adicionales que superen el monto total del subsidio que le hubiere sido asignado a cada beneficiario.

Artículo 3°. *Forma de pago del subsidio.* El pago de la totalidad de los recursos del subsidio se efectuará mediante la realización de una transferencia por cada desembolso, con destino al encargo fiduciario o a la cuenta bancaria controlada (según corresponda, de acuerdo al monto total del proyecto) que el beneficiario hubiere constituido, de conformidad con lo que se disponga en los Términos de Referencia de la Convocatoria.

Artículo 4°. *Administración de los recursos del subsidio.* La totalidad de los recursos del subsidio serán administrados y manejados por el beneficiario a través del encargo fiduciario o la cuenta bancaria controlada (según corresponda, de acuerdo al monto total del proyecto) que hubiere sido constituida, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia de la Convocatoria.

Artículo 5°. *Destinación de los recursos del subsidio.* Los recursos correspondientes al Subsidio para Adecuación de Tierras serán recibidos por cada beneficiario como propios, pero con la obligación de destinarlos exclusivamente a la ejecución del proyecto que hubiere sido declarado elegible en desarrollo de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje. Por virtud de la firma del acuerdo de financiamiento con el Incoder, el beneficiario acepta las condiciones de utilización de los recursos del subsidio, según la oportunidad, cuantía y condiciones que en él se señalen, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1152 de 2007 y en el presente reglamento.

Artículo 6°. *Procedimiento para disponer de los recursos del subsidio.* Cada beneficiario podrá disponer de los recursos del subsidio que hubieren sido transferidos por el Incoder al encargo fiduciario correspondiente o a la cuenta bancaria controlada (según corresponda de acuerdo al monto total del proyecto), para adelantar la adquisición o contratación de bienes o servicios requeridos para la ejecución del proyecto que hubiere sido declarado elegible en desarrollo de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, siempre y cuando cuente con una orden de pago expedida por el Interventor designado según los Términos de Referencia.

Para el desembolso de los recursos del encargo fiduciario o de la cuenta bancaria controlada, a favor del beneficiario, el Interventor correspondiente, teniendo en cuenta los plazos y cronogramas previstos para la ejecución del proyecto, así como las necesidades de adquisición o contratación de bienes y servicios para cumplir con dicho objeto, previa presentación de

las facturas, cotizaciones, comprobantes y demás documentos que acrediten la necesidad de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo acuerdo de financiamiento, deberá elaborar y presentar una orden de pago a través de la cual señale el monto exacto de los recursos que deberán ser desembolsados a favor del beneficiario.

CAPITULO II

De la restitución del subsidio para adecuación de tierras por el cumplimiento de la condición resolutoria

Artículo 7°. *Sujeción del derecho al subsidio a condición resolutoria.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1152 de 2007, el subsidio otorgado para la Adecuación de Tierras quedará sujeto a una condición resolutoria dentro los siete (7) años siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo de financiamiento, que se entenderá como fecha de otorgamiento del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y en el presente reglamento.

Artículo 8°. *Hechos constitutivos del cumplimiento de la condición resolutoria.* La condición resolutoria se entenderá cumplida si dentro de los siete (7) años siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo de financiamiento, se verifica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

a) Cuando se declare por parte del Incoder el incumplimiento de alguna de las condiciones relacionadas con la construcción, operación y manejo de las obras financiadas, que hubieren sido determinadas en el acuerdo de financiamiento;

b) Cuando se establezca que el (los) predio(s) donde se ejecutó el proyecto financiado, no está(n) siendo utilizado(s) adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de financiamiento;

c) Cuando se establezca que el productor incurrió en alguna falsedad a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para detentar el carácter de beneficiario del subsidio;

d) Cuando se establezca que en el (los) predio(s) donde se ejecutó el proyecto financiado, se ha implantando cualquier tipo de cultivo ilícito.

Artículo 9°. *Cumplimiento de la condición resolutoria.* El cumplimiento de la condición resolutoria en cualquiera de los cuatro eventos anteriormente referidos, requerirá de la expedición de un acto administrativo por parte del Gerente General del Incoder, mediante el cual se declare la ocurrencia del hecho correspondiente. Los particulares que resulten afectados por la declaración del cumplimiento de la condición resolutoria, podrán desvirtuar la ocurrencia del hecho correspondiente, mediante la interposición del recurso de reposición, del cual se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto correspondiente.

Parágrafo. Para los efectos de la declaratoria del cumplimiento de la condición resolutoria y su publicidad, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Código Contencioso Administrativo, en cuanto no resulten contrarias a lo dispuesto en la Ley 1152 de 2007 y en el presente reglamento.

Artículo 10. *Efectos del cumplimiento de la condición resolutoria.* Cumplida la condición resolutoria, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que se hubieren constituido a favor del Incoder, el beneficiario tendrá la obligación de restituir hasta la totalidad de los recursos del subsidio que hubiere recibido bajo tal condición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1152 de 2007 y en este reglamento. De manera correlativa, por razón del cumplimiento de la condición resolutoria, el Incoder adquirirá el derecho a exigir la devolución de hasta la totalidad de los recursos que se hubieren entregado por razón del Subsidio para Adecuación de Tierras, en los mismos términos previstos.

Artículo 11. *Registro de la condición resolutoria.* En firme el acto administrativo de que trata el artículo 9° se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba la condición resolutoria en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios para los cuales se aprobó la respectiva adecuación. La inscripción se cancelará una vez se cubra el valor total de la obligación cuando así lo certifique el Incoder a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 12. *Monto de los recursos objeto de restitución.* Cumplida la condición resolutoria de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, los beneficiarios del subsidio deberán restituirlo a su valor presente, calculado a la fecha de expedición del acto administrativo mediante el cual se declare la ocurrencia del hecho correspondiente, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Si la condición resolutoria se cumple dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo de financiamiento, el beneficiario deberá restituir el ciento por ciento (100%) del monto total del subsidio que le fue otorgado, actualizado a valor presente;

b) Si la condición resolutoria se cumple durante el cuarto año siguiente a la fecha de suscripción del acuerdo de financiamiento, el beneficiario deberá restituir el setenta y cinco (75%) del monto total del subsidio que le fue otorgado, actualizado a valor presente;

c) Si la condición resolutoria se cumple durante el quinto año siguiente a la fecha de suscripción del acuerdo de financiamiento, el beneficiario deberá restituir el cincuenta (50%) del monto total del subsidio que le fue otorgado, actualizado a valor presente;

d) Si la condición resolutoria se cumple durante el sexto año siguiente a la fecha de suscripción del acuerdo de financiamiento, el beneficiario deberá restituir el veinticinco (25%) del monto total del subsidio que le fue otorgado, actualizado a valor presente.

En todo caso, el monto exacto de los recursos del subsidio que será objeto de restitución en el evento en que se cumpla la condición resolutoria, será determinado por el Gerente General del Incoder en el acto administrativo mediante el cual se declare la ocurrencia del hecho, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 1152 de 2007 y en el presente reglamento.

Artículo 13. *Pago de la obligación de restitución.* El pago de la obligación de restitución de los recursos del Subsidio para Adecuación de Tierras que llegare a surgir por razón del

cumplimiento de la condición resolutoria, deberá efectuarse en efectivo por el beneficiario, a favor del Incoder. Para el cumplimiento de dicha obligación, cuando así se considere conveniente, el Gerente General del Incoder podrá otorgar un plazo que no podrá exceder de un (1) año calendario. Para los efectos del cobro de la obligación que surja por el cumplimiento de la condición resolutoria, el acto administrativo que declare su acaecimiento y fije el monto que deberá restituir el adjudicatario del subsidio al Incoder, prestará mérito ejecutivo y podrá hacerse efectivo mediante el procedimiento administrativo correspondiente (jurisdicción coactiva).

Artículo 14. *Transmisión del derecho sujeto a condición resolutoria.* El derecho que el beneficiario obtenga con respecto al subsidio, el cual está sujeto a condición resolutoria, le será transmitido en igualdad de condiciones a quien(es) adquiera(n) por cualquier título (sucesión, compraventa, permuta, donación, etc.) la explotación legal del (los) predio(s) donde se ejecutó el proyecto financiado. En consecuencia, dicho derecho estará sujeto a la condición resolutoria prevista en la Ley 1152 de 2007 y en el presente reglamento, dentro los siete (7) años siguientes a la fecha de suscripción del acuerdo de financiamiento, la cual se entenderá como fecha de otorgamiento del subsidio.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2008.

El Presidente del Consejo Directivo,

Firma ilegible.

El Secretario del Consejo Directivo,

Firma ilegible.

(C. F.)

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0184 DE 2008

(junio 17)

por la cual se establece la Tabla de Organización de los empleos de la planta de Personal de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

El Director General Marítimo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 del Decreto-ley 092 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. La Tabla de Organización de los empleos de la planta de personal de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con la nomenclatura y clasificación de los empleos establecida en el Decreto-ley 092 de 2007, será la siguiente:

SITUACION ACTUAL NOMENCLATURA ANTERIOR A DECRETOS 2488 y 2489/06					SITUACION NUEVA NOMENCLATURA DL.092 DE 2007				
Código	Grado	Grado Salarial y denominación	Código	Grado	N° Empleos	Denominación	Código	Grado	N° Empleos
2044	13	Profesional Especializado	3010	16	4	Asesores del sector defensa	2-2	14	4
						Profesional de defensa	3-1	16	1
2044	12	Profesional Especializado	3010	15	12	Asesores del sector defensa	2-2	12	10
						Profesional de defensa	3-1	15	2
2028	9	Profesional Universitario	3020	12	8	Asesores del sector defensa	2-2	8	6
						Profesional de defensa	3-1	12	1
2028	7	Profesional Universitario	3020	10	5	Asesores del sector defensa	2-2	6	1
						Profesional de defensa	3-1	10	4
2028	4	Profesional Universitario	3020	8	20	Asesores del sector defensa	2-2	4	10
						Profesional de defensa	3-1	8	10
2028	3	Profesional Universitario	3020	6	19	Asesores del sector defensa	2-2	2	12
						Profesional de defensa	3-1	6	7
3124	12	Técnico Administrativo	4065	12	7	Profesional de defensa	3-1	3	3
						Técnico de servicios	5-1	27	4
3132	12	Técnico Operativo	4080	12	5	Profesional de defensa	3-1	3	1
						Técnico de servicios	5-1	27	4
3124	10	Técnico Administrativo	4065	10	5	Técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	25	3
						Técnico de servicios	5-1	25	2
						Técnico de servicios	5-1	25	3
3132	10	Técnico Operativo	4080	10	5	Técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	25	2
						Técnico de servicios	5-1	25	2

SITUACION ACTUAL NOMENCLATURA ANTERIOR A DECRETOS 2488 y 2489/06						SITUACION NUEVA NOMENCLATURA DL.092 DE 2007			
Código	Grado	Grado Salarial y denominación	Código	Grado	N° Empleos	Denominación	Código	Grado	N° Empleos
3124	8	Técnico Administrativo	4065	8	25	Técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	23	2
						Técnico de servicios	5-1	23	23
3132	8	Técnico Operativo	4080	8	13	Técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	23	2
						Técnico de servicios	5-1	23	11
3124	6	Técnico Administrativo	4065	6	5	Técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	20	1
						Técnico de servicios	5-1	20	4
3132	6	Técnico Operativo	4080	6	16	Técnico para apoyo de seguridad y defensa	5-1	20	2
						Técnico de servicios	5-1	20	14
4044	7	Auxiliar Administrativo	5120	7	9	Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	15	5
						Auxiliar de servicios	6-1	15	4
4169	7	Operario Calificado	5300	7	7	Auxiliar de servicios	6-1	15	4
						Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	15	3
4044	6	Auxiliar Administrativo	5120	6	10	Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	13	4
						Auxiliar de servicios	6-1	13	6
4103	6	Conductor Mecánico	5310	6	14	Auxiliar de servicios	6-1	13	14
4044	5	Auxiliar Administrativo	5120	5	15	Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	8	6
						Auxiliar de servicios	6-1	8	9
4169	5	Operario Calificado	5300	5	23	Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	8	2
						Auxiliar de servicios	6-1	8	21
4064	5	Auxiliar Servicios Generales	5335	5	22	Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa	6-1	8	12
						Auxiliar de servicios	6-1	8	10

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2008.

El Director General Marítimo,

Contralmirante Jairo Javier Peña Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20803023. 8-VII-2008. Valor \$216.200.

VARIOS

Consejo Superior

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 148 DE 2008

(julio 2)

por el cual se cita a entrevista a la región de Cali.

El Consejo Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto Reglamentario 3454 de 2006, el Decreto Reglamentario 926 de 2007, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 165 del Decreto-ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 75 de 4 de octubre de 2007 se definió que la entrevista se llevaría a cabo para todos los aspirantes a la carrera notarial, en las cinco principales ciudades del país: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, las cuales concentrarían regionalmente a los correspondientes círculos notariales;

Que en dicho Acuerdo se citó a entrevista a los aspirantes vinculados geográficamente a la región de Bucaramanga y se indicó que los aspirantes de las restantes regiones serían citados secuencialmente, con una antelación de aproximadamente 30 días calendario, fechas que podrían ser modificadas con el propósito de atender las contingencias que pudieran llegar a presentarse con ocasión de los desplazamientos de los Miembros del Consejo Superior o de variaciones en sus agendas por las altas responsabilidades inherentes a los cargos que desempeñan;

Que mediante Acuerdo número 135 del 27 de mayo de 2008, se citó a entrevista a la región de Medellín, señalándose como última fecha el 22 de junio del año en curso;

Que el Consejo Superior citará a entrevistas para el último nodo regional del concurso notarial, Cali, a partir del día 4 de julio de 2008.

Con sujeción a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar como fecha, hora y lugar para la realización de la entrevista a los aspirantes a notarias vinculadas geográficamente a la región de Cali, la indicada en cronograma anexo al presente acuerdo.

Citación Región Cali. Conformada por los aspirantes de los círculos notariales de los Departamentos de: Cauca, Nariño, Valle, Huila, Caldas, Risaralda y Quindío.

Sitio: Hotel Intercontinental			
Dirección: Av. Colombia # 2-72. Cali – Colombia			
	Fecha Presentación	Hora	Transacción
1	Viernes 25 de julio de 2008	09:00 a. m.	20623145
2	Viernes 25 de julio de 2008	09:00 a. m.	20623268
3	Viernes 25 de julio de 2008	09:00 a. m.	20622374
4	Viernes 25 de julio de 2008	09:00 a. m.	20622649
5	Viernes 25 de julio de 2008	09:00 a. m.	20623471
6	Viernes 25 de julio de 2008	10:00 a. m.	20623533
7	Viernes 25 de julio de 2008	10:00 a. m.	20623689
8	Viernes 25 de julio de 2008	10:00 a. m.	20623652
9	Viernes 25 de julio de 2008	10:00 a. m.	20623776
10	Viernes 25 de julio de 2008	10:00 a. m.	20623777
11	Viernes 25 de julio de 2008	01:00 p. m.	20624473
12	Viernes 25 de julio de 2008	01:00 p. m.	20624474
13	Viernes 25 de julio de 2008	01:00 p. m.	20624471
14	Viernes 25 de julio de 2008	01:00 p. m.	20624569
15	Viernes 25 de julio de 2008	01:00 p. m.	20624670
16	Viernes 25 de julio de 2008	02:00 p. m.	20624596
17	Viernes 25 de julio de 2008	02:00 p. m.	20624967
18	Viernes 25 de julio de 2008	02:00 p. m.	20624448
19	Viernes 25 de julio de 2008	02:00 p. m.	20625269
20	Viernes 25 de julio de 2008	02:00 p. m.	20625701
21	Viernes 25 de julio de 2008	03:00 p. m.	20624976
22	Viernes 25 de julio de 2008	03:00 p. m.	20625812
23	Viernes 25 de julio de 2008	03:00 p. m.	20624910
24	Viernes 25 de julio de 2008	03:00 p. m.	20626878
25	Viernes 25 de julio de 2008	03:00 p. m.	20628809
26	Viernes 25 de julio de 2008	04:00 p. m.	20626719
27	Viernes 25 de julio de 2008	04:00 p. m.	20626893
28	Viernes 25 de julio de 2008	04:00 p. m.	20625374
29	Viernes 25 de julio de 2008	04:00 p. m.	20628057
30	Viernes 25 de julio de 2008	04:00 p. m.	20629462
31	Sábado 26 de julio de 2008	07:00 a. m.	20627182
32	Sábado 26 de julio de 2008	07:00 a. m.	20627208
33	Sábado 26 de julio de 2008	07:00 a. m.	20626656
34	Sábado 26 de julio de 2008	07:00 a. m.	20629786
35	Sábado 26 de julio de 2008	07:00 a. m.	20629824
36	Sábado 26 de julio de 2008	08:00 a. m.	20627226
37	Sábado 26 de julio de 2008	08:00 a. m.	20627250
38	Sábado 26 de julio de 2008	08:00 a. m.	20627144
39	Sábado 26 de julio de 2008	08:00 a. m.	20630003
40	Sábado 26 de julio de 2008	08:00 a. m.	20630304
41	Sábado 26 de julio de 2008	09:00 a. m.	20627341
42	Sábado 26 de julio de 2008	09:00 a. m.	20627415
43	Sábado 26 de julio de 2008	09:00 a. m.	20629186
44	Sábado 26 de julio de 2008	09:00 a. m.	20630609
45	Sábado 26 de julio de 2008	09:00 a. m.	20630671
46	Sábado 26 de julio de 2008	10:00 a. m.	20627433
47	Sábado 26 de julio de 2008	10:00 a. m.	20627434
48	Sábado 26 de julio de 2008	10:00 a. m.	20629274
49	Sábado 26 de julio de 2008	10:00 a. m.	20631061
50	Sábado 26 de julio de 2008	10:00 a. m.	20632110
51	Sábado 26 de julio de 2008	11:00 a. m.	20627460
52	Sábado 26 de julio de 2008	11:00 a. m.	20627476
53	Sábado 26 de julio de 2008	11:00 a. m.	20630043
54	Sábado 26 de julio de 2008	11:00 a. m.	20631974
55	Sábado 26 de julio de 2008	11:00 a. m.	20624294
56	Sábado 26 de julio de 2008	01:00 p. m.	20627494
57	Sábado 26 de julio de 2008	01:00 p. m.	20627510
58	Sábado 26 de julio de 2008	01:00 p. m.	20630538
59	Sábado 26 de julio de 2008	01:00 p. m.	20633542
60	Sábado 26 de julio de 2008	01:00 p. m.	20622231
61	Sábado 26 de julio de 2008	02:00 p. m.	20627644
62	Sábado 26 de julio de 2008	02:00 p. m.	20627805
63	Sábado 26 de julio de 2008	02:00 p. m.	20630693
64	Sábado 26 de julio de 2008	02:00 p. m.	20623177
65	Sábado 26 de julio de 2008	02:00 p. m.	20625323
66	Sábado 26 de julio de 2008	03:00 p. m.	20627814
67	Sábado 26 de julio de 2008	03:00 p. m.	20627817
68	Sábado 26 de julio de 2008	03:00 p. m.	20631108
69	Sábado 26 de julio de 2008	03:00 p. m.	20623362
70	Sábado 26 de julio de 2008	03:00 p. m.	20628077
71	Sábado 26 de julio de 2008	04:00 p. m.	20627850
72	Sábado 26 de julio de 2008	04:00 p. m.	20628042

Sitio: Hotel Intercontinental			
Dirección: Av. Colombia # 2-72. Cali – Colombia			
	Fecha Presentación	Hora	Transacción
73	Sábado 26 de julio de 2008	04:00 p. m.	20631189
74	Sábado 26 de julio de 2008	04:00 p. m.	20623470
75	Sábado 26 de julio de 2008	04:00 p. m.	20628798
76	Domingo 27 de julio de 2008	07:00 a. m.	20628089
77	Domingo 27 de julio de 2008	07:00 a. m.	20628182
78	Domingo 27 de julio de 2008	07:00 a. m.	20631202
79	Domingo 27 de julio de 2008	07:00 a. m.	20624598
80	Domingo 27 de julio de 2008	07:00 a. m.	20622515
81	Domingo 27 de julio de 2008	08:00 a. m.	20628280
82	Domingo 27 de julio de 2008	08:00 a. m.	20628306
83	Domingo 27 de julio de 2008	08:00 a. m.	20631310
84	Domingo 27 de julio de 2008	08:00 a. m.	20625472
85	Domingo 27 de julio de 2008	08:00 a. m.	20624826
86	Domingo 27 de julio de 2008	09:00 a. m.	20628517
87	Domingo 27 de julio de 2008	09:00 a. m.	20628622
88	Domingo 27 de julio de 2008	09:00 a. m.	20631544
89	Domingo 27 de julio de 2008	09:00 a. m.	20625724
90	Domingo 27 de julio de 2008	09:00 a. m.	20626746
91	Domingo 27 de julio de 2008	10:00 a. m.	20628684
92	Domingo 27 de julio de 2008	10:00 a. m.	20628706
93	Domingo 27 de julio de 2008	10:00 a. m.	20631800
94	Domingo 27 de julio de 2008	10:00 a. m.	20625969
95	Domingo 27 de julio de 2008	10:00 a. m.	20626837
96	Domingo 27 de julio de 2008	11:00 a. m.	20628786
97	Domingo 27 de julio de 2008	11:00 a. m.	20628808
98	Domingo 27 de julio de 2008	11:00 a. m.	20633710
99	Domingo 27 de julio de 2008	11:00 a. m.	20626201
100	Domingo 27 de julio de 2008	11:00 a. m.	20627134
101	Viernes 1º de agosto de 2008	09:00 a. m.	20628815
102	Viernes 1º de agosto de 2008	09:00 a. m.	20628816
103	Viernes 1º de agosto de 2008	09:00 a. m.	20634296
104	Viernes 1º de agosto de 2008	09:00 a. m.	20627397
105	Viernes 1º de agosto de 2008	09:00 a. m.	20628412
106	Viernes 1º de agosto de 2008	10:00 a. m.	20628962
107	Viernes 1º de agosto de 2008	10:00 a. m.	20629057
108	Viernes 1º de agosto de 2008	10:00 a. m.	20626173
109	Viernes 1º de agosto de 2008	10:00 a. m.	20627955
110	Viernes 1º de agosto de 2008	10:00 a. m.	20629471
111	Viernes 1º de agosto de 2008	01:00 p. m.	20629148
112	Viernes 1º de agosto de 2008	01:00 p. m.	20629276
113	Viernes 1º de agosto de 2008	01:00 p. m.	20626687
114	Viernes 1º de agosto de 2008	01:00 p. m.	20628117
115	Viernes 1º de agosto de 2008	01:00 p. m.	20630290
116	Viernes 1º de agosto de 2008	02:00 p. m.	20629336
117	Viernes 1º de agosto de 2008	02:00 p. m.	20629583
118	Viernes 1º de agosto de 2008	02:00 p. m.	20623693
119	Viernes 1º de agosto de 2008	02:00 p. m.	20628152
120	Viernes 1º de agosto de 2008	02:00 p. m.	20633960
121	Viernes 1º de agosto de 2008	03:00 p. m.	20629765
122	Viernes 1º de agosto de 2008	03:00 p. m.	20629805
123	Viernes 1º de agosto de 2008	03:00 p. m.	20628438
124	Viernes 1º de agosto de 2008	03:00 p. m.	20622080
125	Viernes 1º de agosto de 2008	03:00 p. m.	20622295
126	Viernes 1º de agosto de 2008	04:00 p. m.	20630073
127	Viernes 1º de agosto de 2008	04:00 p. m.	20630236
128	Viernes 1º de agosto de 2008	04:00 p. m.	20629518
129	Viernes 1º de agosto de 2008	04:00 p. m.	20622594
130	Viernes 1º de agosto de 2008	04:00 p. m.	20624835
131	Sábado 2 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20630274
132	Sábado 2 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20630412
133	Sábado 2 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20630071
134	Sábado 2 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20622615
135	Sábado 2 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20628477
136	Sábado 2 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20630418
137	Sábado 2 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20630437
138	Sábado 2 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20630212
139	Sábado 2 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20623706
140	Sábado 2 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20627251
141	Sábado 2 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20630446
142	Sábado 2 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20630599
143	Sábado 2 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20630280
144	Sábado 2 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20623825
145	Sábado 2 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20629638

Sitio: Hotel Intercontinental			
Dirección: Av. Colombia # 2-72. Cali – Colombia			
	Fecha Presentación	Hora	Transacción
146	Sábado 2 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20630616
147	Sábado 2 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20630651
148	Sábado 2 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20631451
149	Sábado 2 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624570
150	Sábado 2 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20626278
151	Sábado 2 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20630717
152	Sábado 2 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20630880
153	Sábado 2 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20632151
154	Sábado 2 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20629647
155	Sábado 2 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20630059
156	Sábado 2 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20630933
157	Sábado 2 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20631131
158	Sábado 2 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20633089
159	Sábado 2 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20630365
160	Sábado 2 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20630529
161	Sábado 2 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20631229
162	Sábado 2 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20631313
163	Sábado 2 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20633763
164	Sábado 2 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20630714
165	Sábado 2 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20630731
166	Sábado 2 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20631386
167	Sábado 2 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20631408
168	Sábado 2 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20634103
169	Sábado 2 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20631475
170	Sábado 2 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20632136
171	Sábado 2 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20631434
172	Sábado 2 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20631449
173	Sábado 2 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20626467
174	Sábado 2 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20632738
175	Sábado 2 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20632880
176	Domingo 3 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20631468
177	Domingo 3 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20631536
178	Domingo 3 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20628953
179	Domingo 3 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20633345
180	Domingo 3 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20629564
181	Domingo 3 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20631679
182	Domingo 3 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20631688
183	Domingo 3 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20625645
184	Domingo 3 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20629756
185	Domingo 3 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20632298
186	Domingo 3 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631771
187	Domingo 3 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631888
188	Domingo 3 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631762
189	Domingo 3 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20626401
190	Domingo 3 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631954
191	Domingo 3 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20631897
192	Domingo 3 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20631955
193	Domingo 3 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20631548
194	Domingo 3 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20626392
195	Domingo 3 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20628134
196	Domingo 3 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20632085
197	Domingo 3 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20632128
198	Domingo 3 de agosto de 2008	11:00 a. m.	30001343
199	Domingo 3 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20629331
200	Domingo 3 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20629711
201	Viernes 8 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20632187
202	Viernes 8 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20632189
203	Viernes 8 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20623214
204	Viernes 8 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20623644
205	Viernes 8 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20626020
206	Viernes 8 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20632208
207	Viernes 8 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20632300
208	Viernes 8 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624268
209	Viernes 8 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624617
210	Viernes 8 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20629038
211	Viernes 8 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20632400
212	Viernes 8 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20632486
213	Viernes 8 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20624725
214	Viernes 8 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20624728
215	Viernes 8 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20629164
216	Viernes 8 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20632617
217	Viernes 8 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20632729
218	Viernes 8 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20624818
219	Viernes 8 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20624888

Sitio: Hotel Intercontinental			
Dirección: Av. Colombia # 2-72. Cali – Colombia			
	Fecha Presentación	Hora	Transacción
220	Viernes 8 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20629831
221	Viernes 8 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20632858
222	Viernes 8 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20632881
223	Viernes 8 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20625013
224	Viernes 8 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20625249
225	Viernes 8 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20622229
226	Viernes 8 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20632924
227	Viernes 8 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20633019
228	Viernes 8 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20625582
229	Viernes 8 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20625978
230	Viernes 8 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20623186
231	Sábado 9 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20633307
232	Sábado 9 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20633310
233	Sábado 9 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20625986
234	Sábado 9 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20626009
235	Sábado 9 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20623547
236	Sábado 9 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20633350
237	Sábado 9 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20633453
238	Sábado 9 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20626703
239	Sábado 9 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20627838
240	Sábado 9 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20624019
241	Sábado 9 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20633866
242	Sábado 9 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20633968
243	Sábado 9 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20628267
244	Sábado 9 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20628527
245	Sábado 9 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20624761
246	Sábado 9 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20634116
247	Sábado 9 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20634272
248	Sábado 9 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20628609
249	Sábado 9 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20628755
250	Sábado 9 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624822
251	Sábado 9 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20634300
252	Sábado 9 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20634498
253	Sábado 9 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20629271
254	Sábado 9 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20629377
255	Sábado 9 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20625914
256	Sábado 9 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20634838
257	Sábado 9 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20635057
258	Sábado 9 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20630278
259	Sábado 9 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20631772
260	Sábado 9 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20626706
261	Sábado 9 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20623076
262	Sábado 9 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20628474
263	Sábado 9 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20632544
264	Sábado 9 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20632588
265	Sábado 9 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20627585
266	Sábado 9 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20628671
267	Sábado 9 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20629443
268	Sábado 9 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20627877
269	Sábado 9 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20632199
270	Sábado 9 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20623275
271	Sábado 9 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20629685
272	Sábado 9 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20630455
273	Sábado 9 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20627969
274	Sábado 9 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20634197
275	Sábado 9 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20623286
276	Domingo 10 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20632177
277	Domingo 10 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20632536
278	Domingo 10 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20628537
279	Domingo 10 de agosto de 2008	07:00 a. m.	30000977
280	Domingo 10 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20623321
281	Domingo 10 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20632871
282	Domingo 10 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20634846
283	Domingo 10 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20628698
284	Domingo 10 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20631341
285	Domingo 10 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20623484
286	Domingo 10 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20622026
287	Domingo 10 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20622995
288	Domingo 10 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20630646
289	Domingo 10 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20633301
290	Domingo 10 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20624432
291	Domingo 10 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624100
292	Domingo 10 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20625963
293	Domingo 10 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20631268

Sitio: Hotel Intercontinental			
Dirección: Av. Colombia # 2-72. Cali – Colombia			
	Fecha Presentación	Hora	Transacción
294	Domingo 10 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20633706
295	Domingo 10 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624084
296	Domingo 10 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20630375
297	Domingo 10 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20627290
298	Domingo 10 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20631807
299	Domingo 10 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20633788
300	Domingo 10 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20625065
301	Viernes 15 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631064
302	Viernes 15 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20630542
303	Viernes 15 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631846
304	Viernes 15 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20623289
305	Viernes 15 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20625100
306	Viernes 15 de agosto de 2008	10:00 a. m.	30000040
307	Viernes 15 de agosto de 2008	10:00 a. m.	30000070
308	Viernes 15 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20635110
309	Viernes 15 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20626489
310	Viernes 15 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20625119
311	Viernes 15 de agosto de 2008	01:00 p. m.	30000132
312	Viernes 15 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20632058
313	Viernes 15 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20630648
314	Viernes 15 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20625869
315	Viernes 15 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20625931
316	Viernes 15 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20633354
317	Viernes 15 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20630691
318	Viernes 15 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20627114
319	Viernes 15 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20626220
320	Viernes 15 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20627005
321	Viernes 15 de agosto de 2008	03:00 p. m.	30001190
322	Viernes 15 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20622321
323	Viernes 15 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20627024
324	Viernes 15 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20627069
325	Viernes 15 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20627138
326	Viernes 15 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20631080
327	Viernes 15 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20624616
328	Viernes 15 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20627515
329	Viernes 15 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20628356
330	Viernes 15 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20628839
331	Sábado 16 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20632901
332	Sábado 16 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20629099
333	Sábado 16 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20629230
334	Sábado 16 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20629629
335	Sábado 16 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20623648
336	Sábado 16 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20627540
337	Sábado 16 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20629793
338	Sábado 16 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20630163
339	Sábado 16 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20630540
340	Sábado 16 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20631561
341	Sábado 16 de agosto de 2008	09:00 a. m.	30001437
342	Sábado 16 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631769
343	Sábado 16 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20633681
344	Sábado 16 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20625167
345	Sábado 16 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631874
346	Sábado 16 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20629177
347	Sábado 16 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20628913
348	Sábado 16 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20634395
349	Sábado 16 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20633008
350	Sábado 16 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20625835
351	Sábado 16 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20625742
352	Sábado 16 de agosto de 2008	11:00 a. m.	30001529
353	Sábado 16 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20625285
354	Sábado 16 de agosto de 2008	11:00 a. m.	30000860
355	Sábado 16 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20626433
356	Sábado 16 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20624412
357	Sábado 16 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20624524
358	Sábado 16 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20624731
359	Sábado 16 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20625436
360	Sábado 16 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20625524
361	Sábado 16 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20625811
362	Sábado 16 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20626096
363	Sábado 16 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20626469
364	Sábado 16 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20626894
365	Sábado 16 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20627750
366	Sábado 16 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20629258
367	Sábado 16 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20624071

Sitio: Hotel Intercontinental			
Dirección: Av. Colombia # 2-72. Cali – Colombia			
	Fecha Presentación	Hora	Transacción
368	Sábado 16 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20624287
369	Sábado 16 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20631082
370	Sábado 16 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20627664
371	Sábado 16 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20632347
372	Sábado 16 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20623583
373	Sábado 16 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20622189
374	Sábado 16 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20625046
375	Sábado 16 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20630843
376	Domingo 17 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20631021
377	Domingo 17 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20631114
378	Domingo 17 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20632867
379	Domingo 17 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20623376
380	Domingo 17 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20625048
381	Domingo 17 de agosto de 2008	08:00 a. m.	30000946
382	Domingo 17 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20624295
383	Domingo 17 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20634251
384	Domingo 17 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20627646
385	Domingo 17 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20630806
386	Domingo 17 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20623048
387	Domingo 17 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20631844
388	Domingo 17 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20633928
389	Domingo 17 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20630416
390	Domingo 17 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20622951
391	Domingo 17 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624618
392	Domingo 17 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20623541
393	Domingo 17 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20622706
394	Domingo 17 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20622052
395	Domingo 17 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624520
396	Domingo 17 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20626305
397	Domingo 17 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20634917
398	Domingo 17 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20625292
399	Domingo 17 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20624125
400	Domingo 17 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20622339
401	Viernes 22 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20630896
402	Viernes 22 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20627146
403	Viernes 22 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20632829
404	Viernes 22 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20622544
405	Viernes 22 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20623270
406	Viernes 22 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20630321
407	Viernes 22 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20630300
408	Viernes 22 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624063
409	Viernes 22 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624096
410	Viernes 22 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624230
411	Viernes 22 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20631761
412	Viernes 22 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20631582
413	Viernes 22 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20625646
414	Viernes 22 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20626128
415	Viernes 22 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20627213
416	Viernes 22 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20633083
417	Viernes 22 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20627394
418	Viernes 22 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20627422
419	Viernes 22 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20627738
420	Viernes 22 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20628515
421	Viernes 22 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20633703
422	Viernes 22 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20628602
423	Viernes 22 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20629291
424	Viernes 22 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20629299
425	Viernes 22 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20629648
426	Viernes 22 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20625382
427	Viernes 22 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20629475
428	Viernes 22 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20630320
429	Viernes 22 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20631025
430	Viernes 22 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20631450
431	Sábado 23 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20628460
432	Sábado 23 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20631722
433	Sábado 23 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20625000
434	Sábado 23 de agosto de 2008	07:00 a. m.	30000582
435	Sábado 23 de agosto de 2008	07:00 a. m.	30001596
436	Sábado 23 de agosto de 2008	08:00 a. m.	30001228
437	Sábado 23 de agosto de 2008	08:00 a. m.	30001292
438	Sábado 23 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20632636
439	Sábado 23 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20627314
440	Sábado 23 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20622731
441	Sábado 23 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20623886

Sitio: Hotel Intercontinental			
Dirección: Av. Colombia # 2-72. Cali – Colombia			
	Fecha Presentación	Hora	Transacción
442	Sábado 23 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20624074
443	Sábado 23 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20624239
444	Sábado 23 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20624394
445	Sábado 23 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624584
446	Sábado 23 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624833
447	Sábado 23 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20626229
448	Sábado 23 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20626505
449	Sábado 23 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20627833
450	Sábado 23 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20628812
451	Sábado 23 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20630494
452	Sábado 23 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20622030
453	Sábado 23 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20633355
454	Sábado 23 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20624401
455	Sábado 23 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20631683
456	Sábado 23 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20622055
457	Sábado 23 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20622726
458	Sábado 23 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20622927
459	Sábado 23 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20623072
460	Sábado 23 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20623078
461	Sábado 23 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20623590
462	Sábado 23 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20623640
463	Sábado 23 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20624371
464	Sábado 23 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20625446
465	Sábado 23 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20625945
466	Sábado 23 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20626134
467	Sábado 23 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20626210
468	Sábado 23 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20626265
469	Sábado 23 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20630759
470	Sábado 23 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20631399
471	Sábado 23 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20632030
472	Sábado 23 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20632917
473	Sábado 23 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20633221
474	Sábado 23 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20632886
475	Domingo 24 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20629355
476	Domingo 24 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20622352
477	Domingo 24 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20623699
478	Domingo 24 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20622875
479	Domingo 24 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20622391
480	Domingo 24 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20624146
481	Domingo 24 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20624692
482	Domingo 24 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20624694
483	Domingo 24 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20624727
484	Domingo 24 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20624892
485	Domingo 24 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20625029
486	Domingo 24 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20625030
487	Domingo 24 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20626814
488	Domingo 24 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20626870
489	Domingo 24 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20628624
490	Domingo 24 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20628791
491	Domingo 24 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20631612
492	Domingo 24 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20633419
493	Domingo 24 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20626159
494	Domingo 24 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20622162
495	Domingo 24 de agosto de 2008	11:00 a. m.	30001388
496	Domingo 24 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20622365
497	Domingo 24 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20622837
498	Domingo 24 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20623430
499	Domingo 24 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20624561
500	Viernes 29 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20628263
501	Viernes 29 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20629323
502	Viernes 29 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20633197
503	Viernes 29 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20622733
504	Viernes 29 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20634695
505	Viernes 29 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20633394
506	Viernes 29 de agosto de 2008	10:00 a. m.	30001227
507	Viernes 29 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20635096
508	Viernes 29 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624105
509	Viernes 29 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20624107
510	Viernes 29 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20624906
511	Viernes 29 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20625147
512	Viernes 29 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20622047
513	Viernes 29 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20625902
514	Viernes 29 de agosto de 2008	01:00 p. m.	20626977
515	Viernes 29 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20625227

Sitio: Hotel Intercontinental			
Dirección: Av. Colombia # 2-72. Cali – Colombia			
	Fecha Presentación	Hora	Transacción
516	Viernes 29 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20622276
517	Viernes 29 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20622642
518	Viernes 29 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20622968
519	Viernes 29 de agosto de 2008	02:00 p. m.	20622971
520	Viernes 29 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20623000
521	Viernes 29 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20623043
522	Viernes 29 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20623438
523	Viernes 29 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20623826
524	Viernes 29 de agosto de 2008	03:00 p. m.	20623670
525	Viernes 29 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20623645
526	Viernes 29 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20623916
527	Viernes 29 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20624148
528	Viernes 29 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20624306
529	Viernes 29 de agosto de 2008	04:00 p. m.	20624533
530	Sábado 30 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20624624
531	Sábado 30 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20624968
532	Sábado 30 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20625499
533	Sábado 30 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20625568
534	Sábado 30 de agosto de 2008	07:00 a. m.	20625621
535	Sábado 30 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20625873
536	Sábado 30 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20626838
537	Sábado 30 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20626240
538	Sábado 30 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20626315
539	Sábado 30 de agosto de 2008	08:00 a. m.	20626393
540	Sábado 30 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20626482
541	Sábado 30 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20625887
542	Sábado 30 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20627742
543	Sábado 30 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20628139
544	Sábado 30 de agosto de 2008	09:00 a. m.	20629204
545	Sábado 30 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20629252
546	Sábado 30 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20629801
547	Sábado 30 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20630105
548	Sábado 30 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20632076
549	Sábado 30 de agosto de 2008	10:00 a. m.	20622161
550	Sábado 30 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20632712
551	Sábado 30 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20632182
552	Sábado 30 de agosto de 2008	11:00 a. m.	20625609

Artículo 2°. Publicar en un diario de amplia circulación nacional, en diarios regionales y en la página web del concurso, la citación a entrevista para la región de Cali, contentiva de la fecha, hora y lugar de realización de la misma y enviar a cada aspirante la anterior información a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

El Presidente del Consejo Superior,

Fabio Valencia Cossio,

Ministro del Interior y de Justicia.

El Secretario Técnico del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.

(C. F.)

ACUERDO NUMERO 149 DE 2008

(julio 2)

por el cual se adoptan los resultados de la prueba de entrevista para la región de Medellín, dentro del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial,

El Consejo Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto Reglamentario 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 165 del Decreto-ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que los días 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21 y 22 de junio del año que cursa, se practicaron entrevistas en la ciudad de Medellín, en el concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad, ciudad en la que se congregó a los aspirantes a círculos notariales de los departamentos de Antioquia y Chocó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto Reglamentario número 3454 de 2006 y 18 del Acuerdo 01 de 2006;

Que la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso, entregó al Consejo Superior, los resultados de la prueba de entrevista practicada en las fechas anteriormente señaladas;

Que según el cronograma del concurso, aprobado por Acuerdo número 3 de 2007, le corresponde al Consejo Superior expedir un acuerdo con los resultados de la prueba de entrevista;

Que en Acuerdo número 96 de 2007, se decidió, en acatamiento al principio de transparencia, que los resultados de la prueba de entrevista, serían acogidos por el Consejo Superior y publicados por círculos notariales, en la medida en que se fueran surtiendo las correspondientes entrevistas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Téngase como calificaciones de las entrevistas realizadas en la ciudad de Medellín, los resultados presentados por la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso.

Artículo 2°. Los resultados de la prueba de entrevista son los siguientes:

Resultados Entrevista Región Medellín

	Transacción	Entrevista
1	20624720	7,9166667
2	20625402	8,4166667
3	20622845	7
4	20623070	8,9166667
5	20626593	7,75
6	20624513	7,5
7	20624881	7,5833333
8	20622225	7,5833333
9	20622151	6,9166667
10	20622265	8,4166667
11	20624884	7,75
12	20623467	8,4166667
13	20623639	7,0833333
14	20624280	7,6666667
15	20630780	9
16	20624301	7,8333333
17	20630889	7,9166667
18	20626370	7,5833333
19	20622572	8,6666667
20	20625977	7,75
21	20631393	8
22	20624633	8,1666667
23	20625050	8,1666667
24	20624296	8,1666667
25	20624137	7,8333333
26	20628837	8
27	20625385	9,25
28	20633832	7,9166667
29	20625116	7,4166667
30	20632699	7,6666667
31	20624511	7,0833333
32	20629235	7,5
33	20628167	7,8333333
34	20629312	8,5833333
35	20623749	8,4166667
36	20624540	8
37	20624057	8,6666667
38	20627281	9
39	20622356	7,6666667
40	20624895	8,3333333
41	20622154	8,8333333
42	20623054	8,0833333
43	20623274	7,6666667
44	20626425	7,8333333
45	20625063	8,75
46	20625224	8,0833333
47	20629020	7,9166667
48	20627360	7,8333333
49	20627983	8,4166667
50	20624555	8
51	20623067	8,0833333
52	20626031	7,6666667
53	20626914	7,9166667
54	20629937	8,3333333
55	20622369	8,1666667
56	20629820	8,25
57	20631936	8,3333333
58	20625892	7,3333333
59	20627801	8,3333333
60	20632981	8,75
61	20631152	8,5833333
62	20626345	8,6666667
63	20625624	7,25
64	20632434	NP
65	20633815	7,5

	Transacción	Entrevista
66	20629826	7,1666667
67	20625999	7,25
68	20626189	8,4166667
69	20629588	8,1666667
70	20635169	7,5833333
71	20624332	8,75
72	20622377	7,1666667
73	20631258	7,3333333
74	20622987	8
75	20624904	8,0833333
76	20622097	7,9166667
77	20622137	8
78	20632739	8,0833333
79	20629651	7,1666667
80	20626025	7,5833333
81	20633466	7,75
82	20625470	7,75
83	20633694	7,5833333
84	20622636	7,4166667
85	20622327	7,8333333
86	20624552	7,6666667
87	20634262	7,4166667
88	20623319	8,0833333
89	20623134	8,3333333
90	20626923	7,8333333
91	20634028	8
92	30001520	9,25
93	20627676	8,8333333
94	20630070	7,0833333
95	20625114	8,3333333
96	20632196	7,8333333
97	20627864	8,5
98	20628486	8,0833333
99	20624697	8,9166667
100	20624011	8,25
101	20628740	8,1666667
102	20627743	8,5
103	20627568	8,4166667
104	20622710	7,3333333
105	20623253	9,25
106	20633160	8,5833333
107	20622704	6,9166667
108	20632226	7,0833333
109	20623462	8,5833333
110	20626961	7,6666667
111	20626547	8
112	20631993	7,5833333
113	20624364	6,9166667
114	20625430	8,75
115	20625235	8,5833333
116	20627763	8,5833333
117	20626036	8,5
118	20629143	9,0833333
119	20628313	8,1666667
120	20628155	8,25
121	20627046	7,75
122	20634229	8,5
123	20627543	8,25
124	20633139	7,6666667
125	20625647	8,5833333
126	20624480	8
127	20627574	7,8333333
128	20626455	7,75
129	20630347	7,75
130	20633837	8,1666667
131	20628875	9,3333333
132	20625178	7,6666667
133	20627757	7,9166667
134	20625380	7,5
135	20630676	8,3333333
136	20632618	8
137	20627816	7,3333333
138	20630544	8,25
139	20627174	8,0833333
140	20622868	7,25
141	20626756	7,9166667
142	20632315	8,4166667

	Transacción	Entrevista
143	20633834	7,166667
144	20632931	7,5833333
145	20628556	7,3333333
146	20628885	8,9166667
147	20627725	7,6666667
148	20623209	8
149	20625789	7,75
150	20634253	7,9166667
151	20632067	8,5
152	20629882	9,1666667
153	20626666	7,4166667
154	20627560	8,5
155	30001331	8,1666667
156	20633844	8,9166667
157	20624116	8,5
158	20632574	7,75
159	20632279	7,9166667
160	20629065	8,25
161	20628553	8,1666667
162	20627054	8,3333333
163	20626363	8,0833333
164	20628871	8,0833333
165	20629399	8,6666667
166	20622853	7,3333333
167	20625441	8,1666667
168	20623317	7
169	20630526	8
170	20629830	8,4166667
171	20633664	NP
172	20627584	7,3333333
173	20631151	7,6666667
174	20632656	8
175	20627132	8,1666667
176	20628830	NP
177	20633217	7,5
178	20632954	8,0833333
179	20623257	9
180	20628252	8
181	20624023	7,5833333
182	20627450	8,1666667
183	20633471	7,3333333
184	20623737	7,75
185	20634330	8,6666667
186	20635213	7,75
187	20629050	8,0833333
188	20633623	7,6666667
189	20623530	NP
190	20623976	7,25
191	20622176	7,8333333
192	20630504	7,9166667
193	20633709	8,25
194	20623149	9,1666667
195	20628700	8,1666667
196	20627531	7,75
197	20630041	7,9166667
198	20634453	7,6666667
199	20626856	8,1666667
200	20631649	7,3333333
201	20630941	7,8333333
202	20625478	8,4166667
203	20634241	8,75
204	20634932	7,5
205	20622921	7,0833333
206	20624798	7,9166667
207	20626359	8,0833333
208	20624846	7,75
209	20627716	8,5
210	20624538	8,8333333
211	20629109	8,3333333
212	20631410	NP
213	20622320	6,8333333
214	20631515	7,5
215	20624844	NP
216	20622458	8,1666667
217	20624872	NP
218	20623402	6,75
219	20626928	7

	Transacción	Entrevista
220	20624553	7,25
221	20630829	NP
222	20626743	7,6666667
223	20626933	7,3333333
224	20625204	7,8333333
225	20624882	8,0833333
226	20625689	7,75
227	20623872	7,75
228	20627169	7,8333333
229	20622340	8,3333333
230	20628970	8,0833333
231	20627312	8,4166667
232	20634193	7,9166667
233	20624609	7,9166667
234	20625198	8,75
235	20624653	8,0833333
236	20633496	7,0833333
237	20625475	8,4166667
238	20627759	NP
239	20623263	7
240	20632102	8,4166667
241	20623047	NP
242	20623636	8,25
243	20624558	7,3333333
244	20622981	6,9166667
245	20623102	7,5833333
246	20624953	8,5833333
247	20625451	8,4166667
248	20626919	7,25
249	20624278	7,0833333
250	20624649	7,9166667
251	20625004	8,5
252	20626294	8,3333333
253	20626028	8,0833333
254	20623673	7,75
255	20623108	7,5833333
256	20627699	8,4166667
257	20624891	5,6666667
258	20623393	8
259	20624556	7,5833333
260	20623308	8,0833333
261	20623300	7,4166667
262	20623164	7,5833333
263	20624651	7,1666667
264	20626580	6
265	20624333	8,5
266	20623075	7,75
267	20623162	7,4166667
268	20622813	9
269	20622341	8,3333333
270	20625666	8,5833333
271	20622038	8,0833333
272	20622580	8,5
273	20623303	8,4166667
274	20627189	9
275	20622620	7,3333333
276	20626075	7,75
277	20622016	8,9166667
278	20623716	6,8333333
279	20623849	8,4166667
280	20625421	7

NP: No se Presentó

Artículo 3°. Publíquese en un diario de amplia circulación nacional, en diarios regionales y en la página web del concurso, los resultados de la prueba de entrevista, por círculos notariales, del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial, correspondiente a la región de Medellín, indicando el código de inscripción y la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes.

Esta información deberá enviarse asimismo a cada concursante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso, de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo número 01 de 2006.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

El Presidente del Consejo Superior,

Fabio Valencia Cossio,
Ministro del Interior y de Justicia.

El Secretario Técnico del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.
(C. F.)

PROCESO DE CONTRATACION NUMERO 054268

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

1. OBJETO:

El presente proceso de contratación tiene por objeto el suministro de alimentación en los dos restaurantes del proyecto hidroeléctrico Porce III, ubicados en el Campamento La Primavera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en zona rural del municipio de Anorí, Antioquia.

2. PARTICIPANTES:

Las ofertas podrán ser presentadas únicamente por Proponentes nacionales que sean personas naturales o jurídicas, en forma individual. No se admiten Consorcios.

3. REQUISITOS DE PARTICIPACION:

Al proponente que no cumpla con alguno de los requisitos de participación, no se le evaluará la oferta y será causal suficiente para el rechazo o eliminación de la misma.

Para participar en este proceso de contratación, los proponentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

• Haber adquirido el respectivo pliego de condiciones y especificaciones directamente de Empresas Públicas de Medellín, E.S.P. Este sólo se podrá ceder antes de la fecha establecida para la visita obligatoria que se establece en el pliego de condiciones.

• Podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales, legalmente constituidas que en el momento del cierre para la presentación de ofertas de la presente contratación se encuentren inscritos y clasificados en el registro de Contratistas de EPM, en el grupo 03 de prestación de servicios, actividad 03.03.00 alimentación industrial. Los detalles sobre este trámite los encuentra en la página oficial de la Empresa: www.epm.com, te cuento - contrataciones, Decreto 1274, o se pueden consultar en el teléfono 3805370.

• Experiencia: el proponente acreditará haber ejecutado un contrato en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de cierre para la presentación de ofertas, donde haya suministrado dieciocho mil (18.000) o más servicios mensuales sumando desayunos, almuerzos y comidas. Además, este contrato debe haber tenido una duración mínima de seis meses continuos. Para llenar este requisito debe tener en cuenta el formato del formulario 8.01.

No se aceptan consorcios, uniones temporales.

• Certificado de asistencia a la visita obligatoria programada al sitio de los trabajos en la fecha indicada en el numeral ... del pliego de condiciones y especificaciones.

• El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los requisitos exigidos en el numeral ... del pliego de condiciones y especificaciones.

• Presentar con la propuesta una garantía de seriedad, de acuerdo con el numeral ... de este pliego de condiciones y especificaciones.

De acuerdo con la Circular 1145 del 11 de agosto de 2003: A partir de la fecha de la presente circular, no serán aceptadas pólizas de garantías otorgadas por la sociedad El Cándor S.A. Compañía de Seguros Generales, mediante las cuales se pretenda cubrir riesgos propios de los procesos de contratación.

• Constancia de pago de recursos parafiscales: En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 -Ley de Reforma Laboral-, las personas jurídicas deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Las obligaciones parafiscales a las que se refieren los párrafos anteriores, son las que se presentan en la siguiente tabla:

ENTIDAD PARAFISCAL	APORTE	FUNDAMENTO LEGAL
Seguridad Social en Salud	12.5% del Ingreso Base de Cotización, de los cuales el 4% está a cargo del trabajador y el 8.5% a cargo del empleador.	Artículo 204 de la Ley 100 de 1993.
Seguridad Social en Pensiones	16% del Ingreso Base de Cotización, de los cuales el 4% está a cargo del trabajador y el 12% a cargo del empleador.	Artículo 4° de la Ley 797 de 2003.
Seguridad Social en Riesgos Profesionales	De acuerdo con la clasificación establecida y totalmente a cargo del empleador	Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993.
Aporte a las Cajas de Compensación Familiar	4% totalmente a cargo del empleador	Artículo 17 Ley 21 de 1982
Aporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	3% totalmente a cargo del empleador	Artículo 1° de la Ley 89 de 1978
Aporte al SENA	2% totalmente a cargo del empleador	Artículo 17 de la Ley 21 de 1982

• Tratándose de persona natural, esta debe acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto-Ley 2150 de 1995, esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además el pago de aportes a la seguridad social de estos, así como de los parafiscales antes señalados.

• Adjuntar la hoja de vida del personal que va a desempeñar los siguientes oficios: 1 administrador del contrato graduado en administración de empresas y/o estudios de nutrición y dietética y/o administración hotelera, 2 profesionales asistentes graduados en tecnología de alimentos y/o nutrición y dietética y/o hotelería y turismo, 2 chefs egresados de una institución de gastronomía y/o egresados del Sena, tanto el administrador como los asistentes y los chefs deben certificar que tienen mínimo dos años de experiencia en este oficio con anterioridad a la fecha de cierre para la presentación de ofertas y deben adjuntar los respectivos diplomas que acrediten la realización de los estudios para el oficio.

Los proponentes deben presentar con la oferta copia del certificado de gestión de la calidad vigente en la fecha de cierre para la presentación de ofertas del proceso de contratación, con base en la ISO 9001 versión 2000, expedido por una institución debidamente acreditada como organismo certificador. El certificado de gestión de la calidad presentado con la oferta deberá mantenerse vigente o renovarse si fuere el caso, durante el tiempo que dure la ejecución del contrato. El alcance de este certificado debe cubrir el objeto de esta contratación.

Los proponentes deben presentar el certificado en el que conste que se encuentran inscritos en el municipio de Medellín por concepto del impuesto de industria y comercio, o la constancia de que no son sujetos pasivos del mismo.

4. FACTORES DE PONDERACION

Las Empresas podrán aceptar la oferta en este proceso de contratación a quien haya cumplido los requisitos de participación y todos los aspectos técnicos y contractuales, y haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con los factores de escogencia incluidos en este pliego de condiciones y especificaciones, valorados de manera precisa y detallada de conformidad con la ponderación establecida en este documento.

Todas las ofertas que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de participación y los aspectos técnicos y contractuales se ponderarán con los siguientes factores enunciados a continuación, para obtener una calificación máxima de cien (100) puntos:

ITEM	DESCRIPCION	PUNTAJE MAXIMO
1	Precio	80
2	Cumplimiento	20
PONDERACION TOTAL		100

NOTA: Hechas las ponderaciones correspondientes, si dos (2) o más ofertas obtuvieron igual puntaje total, se escogerá la oferta de acuerdo con el siguiente orden:

• Al mayor puntaje en precio.

• Al mayor puntaje en cumplimiento.

• En caso de persistir el empate, se aceptará la oferta a quien haya presentado el precio más bajo al total de la sumatoria de los ítems 1.0 "Desayuno", 2.0 "Almuerzo", y 3.0 "Comida" del formulario 7 "Lista de precios y cantidades".

Precio (P): ochenta (80) puntos

A la propuesta aceptable que presente un menor valor total, se le asignarán ochenta (80) puntos, y a las demás propuestas se les dará una puntuación inversamente proporcional al precio de comparación, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$P(i) = V * 80/V(i)$$

Donde:

P(i): Puntuación de la propuesta analizada.

V: Valor total de la propuesta más económica.

V(i): Valor total de la propuesta analizada.

El resultado se presentará hasta centésimos, ajustando las centésimas al valor inferior o superior si las milésimas fueren menores a cinco, o igual o mayor a cinco, respectivamente.

Cumplimiento (C): veinte (20) puntos

Se evaluará el cumplimiento tomando como base las multas o sanciones impuestas en contratos con entidades estatales o personas jurídicas de derecho privado, dentro de los dos (2) últimos años hasta la fecha del cierre de la contratación: el puntaje se asignará de la siguiente forma:

Por cada multa en firme durante el periodo estipulado en este numeral sin importar la cuantía, se le descontarán siete (7) puntos por cada una de ellas, a quien se le hayan aplicado tres (3) multas o más, se le descontarán veinte (20) puntos.

Al proponente que se le haya declarado el incumplimiento en algún contrato durante este mismo periodo, se le asignará cero (0) puntos.

El demérito o disminución en el puntaje de cumplimiento se aplicará a los casos en los que el proponente haya sido objeto de "multas" o de incumplimientos que hayan dado lugar a la terminación de un contrato anterior.

Por "multa" deben entenderse tanto los eventos explícitamente calificados como tales como los que, bajo cualquier otra denominación, hayan dado lugar a sanciones al contratista o a su obligación de resarcir perjuicios causados a la entidad contratante.

En los casos señalados, el demérito se aplicará sólo cuando el acto respectivo se encuentre en firme o ejecutoriado, o haya sido efectivamente aplicado por la entidad pública o privada correspondiente dentro de los dos (2) últimos años, contados desde la fecha límite para la presentación de las ofertas.

En el caso de las multas o incumplimientos en que haya incurrido un contratista durante la ejecución de un contrato con las Empresas Públicas de Medellín, se entiende por firme o aplicado el acto correspondiente, así:

• En la fecha de la comunicación mediante la cual EPM, E.S.P. le informan al contratista que se ratifica la declaratoria de la multa o incumplimiento con base en la causal respectiva, cuando el contratista haya hecho uso del derecho que le otorgan las reglas de contratación aplicables en cada caso, de exponer los argumentos con los cuales pretende justificar el incumplimiento.

• Al día hábil siguiente de la fecha de vencimiento del término que se le concede al contratista para que exponga las razones de su incumplimiento, sin que haya hecho uso de dicha facultad.

El demérito en puntaje que se aplicará al oferente por concepto de cada multa cuando el acto respectivo se encuentre en firme o ejecutoriado, o haya sido efectivamente aplicado será de siete (7) puntos, sin considerar si el contrato se encuentra terminado o en ejecución.

En los casos de incumplimiento que den lugar a la terminación de un contrato, no se le reconocerá puntaje alguno al proponente en este factor o aspecto.

Para la aplicación de los deméritos en puntaje que aquí se establecen, no se requiere que las multas o incumplimientos se encuentren registrados o reportados ante las Cámaras de Comercio correspondientes o en el Sistema de Información Corporativo de Contrataciones (SICC), de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

La aplicación de los factores que modifican el pago o contraprestación al contratista, relacionados con los Acuerdos de Niveles de Servicios (ANS), no serán tenidos en cuenta para la evaluación y ponderación de este factor, salvo que el pliego de condiciones u otras normas o reglas contractuales expresamente les hayan dado el carácter de multas, incumplimientos o factores sancionatorios del contratista.

La interpretación y aplicación de las reglas precedentes deben hacerse en forma integral, entendiendo que cada una es complementaria de las otras.

Puntaje total

El puntaje total de cada una de las ofertas será la suma de los dos criterios anteriores así:

$$\text{Puntaje total} = P + C$$

5. Fecha, hora y lugar de cierre para la entrega de ofertas del presente proceso de contratación.

La propuesta presentada por duplicado, marcadas Original y Copia, deben ser entregadas en sobre cerrado, hasta las 10:00 a. m. (hora local) del 19 de agosto de 2008, en la oficina del Área proyectos, en el piso 9 zona sur del Edificio de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en la carrera 58 42 - 125 de Medellín, oficina 09-388, teléfono 3802080, fax 3806745.

En la dirección antes anotada, existe un control previo para autorizar el ingreso de personas a las instalaciones, por lo tanto el proponente o su delegado deberá presentarse con suficiente anticipación respecto a la hora límite para la entrega de propuestas.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. no se responsabiliza por demoras o retardos en la entrega de propuestas, causadas por el ejercicio de los controles de acceso mencionados. No se aceptan ofertas enviadas por correo o por fax o por correo electrónico.

Cuando la Empresa lo estime conveniente, el plazo del periodo comprendido entre la fecha de apertura y la fecha de cierre para la entrega de ofertas del proceso de contratación, se podrá prorrogar antes de su vencimiento por un plazo igual o inferior al inicialmente fijado. En tal caso, será obligación del proponente aportar el certificado modificatorio ampliando la garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá iniciar su vigencia desde la nueva fecha fijada para el cierre del proceso contractual.

En caso de recepción simultánea, se entenderá recibida en primer lugar la oferta del proponente que primero haya retirado el pliego de condiciones y especificaciones. Con tal propósito la persona que retire dichos documentos, al hacerlo deberá manifestar el nombre de la persona jurídica por cuya cuenta actúa.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. no se responsabiliza por los retardos, extravíos y otros hechos desfavorables para el proponente, cuando las ofertas no se entreguen en la oficina anotada anteriormente, antes o en la fecha y hora señaladas.

Una vez recibidas las ofertas que serán objeto de análisis por parte de las Empresas, se procederá a la apertura de las mismas y se dejará constancia escrita en un acta con la información sucinta de las ofertas y su valor, la cual será firmada por los asistentes que deseen.

Dentro de la propia diligencia de apertura, cada hoja de las propuestas debe ser rubricada por un representante de las Empresas.

6. Más información

Se puede consultar a través del Sistema Te Cuento, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.epm.com/tecuento/ListarProcesosContratacion.aspx>

ACUERDO NUMERO 152 DE 2008

(julio 3)

por la cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca –Sala Primera de Decisión–, en Sentencia proferida el 23 de junio de 2008, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora María Claudia Mosquera Jaramillo.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Claudia Mosquera Jaramillo, formuló acción de tutela ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca –Sala Primera de Decisión– y solicitó se le revivieran los términos para la interposición del recurso de reposición frente a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos;

Que dicha Corporación Judicial, en providencia de tutela del 23 de junio de 2008, decidió dejar sin efectos la Resolución número 00916 del 28 de septiembre de 2007, emitida por el Consejo Superior y dispuso dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia, “otorgue el término de cinco (5) días al recurrente, a efectos de que sustente en debida forma el recurso oportunamente interpuesto contra la calificación de la prueba de conocimientos presentada el 22 de julio de 2007, debiéndole precisar de manera clara al accionante el término que se le concede para ello, recurso que deberá decidir de fondo en el término previsto para ello”;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cúmplase la sentencia de tutela proferida el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca –Sala Primera de Decisión–, en el Proceso número 2008-00215-00 instaurado por la señora María Claudia Mosquera Jaramillo contra el Consejo Superior. Por lo tanto, otórguese al accionante el término de cinco días, para que presente y sustente en debida forma el recurso de reposición contra la calificación obtenida en la prueba de conocimientos practicada el 22 de julio de 2007.

En consecuencia ordénese a la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso, notificar a la señora María Claudia Mosquera Jaramillo, la presente decisión, trámite en el cual deberá indicarse en forma expresa el término con el que cuenta el notificado para sustentar el mencionado recurso y que dicho término empezará a correr al día siguiente de la referida notificación, la cual deberá efectuarse en forma inmediata de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

El Presidente del Consejo Superior,

Fabio Valencia Cossio,
Ministro del Interior y de Justicia.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.
(C. F.)

ACUERDO NUMERO 153 DE 2008

(julio 3)

por la cual se acata lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia proferida el 19 de junio de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Ricardo Vélez Pareja.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Vélez Pareja, formuló acción de tutela ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, con el fin de que se le revivieran los términos para la interposición del recurso de reposición frente a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos, la cual fue rechazada por improcedente;

Que el actor interpuso recurso de apelación contra la anterior providencia, el cual fue decidido por el Consejo de Estado, quien en providencia del 19 de junio de 2008, amparó los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa y ordenó que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, el Consejo Superior dicte un acto administrativo mediante el cual se otorgue al señor Ricardo Vélez Pareja, nuevamente el término dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo 01 de 2006 y 3 del Acuerdo 54 de 2007, para interponer el recurso de reposición contra la prueba de conocimientos;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cúmplase la sentencia de tutela proferida el 19 de junio de 2008 por el Consejo de Estado en el Proceso número 200800130 01. Por lo tanto, otórguese al accionante el término de cinco días, para que presente y sustente en debida forma el recurso de reposición contra la calificación obtenida en la prueba de conocimientos practicada el 22 de julio de 2007.

En consecuencia ordénese a la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso, notificar al señor Ricardo Vélez Pareja, la presente decisión, trámite en el cual deberá indicarse en forma expresa el término con el que cuenta el notificado para sustentar el mencionado recurso y que dicho término empezará a correr al día siguiente de la referida notificación, la cual deberá efectuarse en forma inmediata de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

El Presidente del Consejo Superior,

Fabio Valencia Cossio,
Ministro del Interior y de Justicia.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.
(C. F.)

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
del Círculo de Armenia**

AUTOS

AUTO DE 2008

(junio 3)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.

Expediente número 280-AA-2008- 030.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, y Decreto 1250 de 1970,

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-11738, fórmese el correspondiente expediente (Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 2°. Notificar como terceros determinados a Luz Mary, Luis Fernando, Yolanda y Martha Lucía Acevedo Noreña, Tecnilambres S.A., Ovidio Cardona Medina, Antonio José Hoyos Arias y Rubén Darío Isaza Granada y demás personas indeterminadas para que comparezcan en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y se hagan parte dentro de la presente actuación administrativa.

Artículo 3°. Si no fuese posible la notificación personal de las personas determinadas, e indeterminadas, sírtase ella, mediante publicación del presente auto en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina. (Artículos 44 y 46 del C.C.A.).

Artículo 4°. Comuníquese el presente auto enviando copia a: Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia para que obre dentro de los procesos Ejecutivos de Tecnilambres S.A. contra Ovidio Cardona Medina, comunicado mediante Oficio 77 de 29 de enero de 2008, registrado como anotación 8 de la Matrícula Inmobiliaria número 280-11738; y Antonio José Hoyos Arias contra Rubén Darío Isaza Granada, comunicado por Oficio 76 de 29 de enero de 2008, registrado como anotación 9 de la matrícula antes citada.

Artículo 5°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Armenia, Quindío, a 3 de junio de 2008.

El Registrador,

Fabio Alberto Agudelo González.

La Prof. Especializada Jurídica,

Eleany Muñoz Cano.
(C. F.)

AUTO DE 2008

(mayo 30)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.

Expediente número 280-AA-2008-031

El Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 01 de 1984, Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-80053, fórmese el correspondiente expediente. (Artículo 29 del Decreto 01 de 1984 C.C.A.).

Artículo 2°. Citar como terceros determinados a Leonardo Cardona y Adela Mogollón Candia, a fin de que conozcan el inicio de esta actuación administrativa, se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos.

Artículo 3°. Enviar copia del presente Auto a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, Q., Sección de Jurisdicción Coactiva, para que obre dentro del proceso que allí adelanta dicho Despacho contra el señor Leonardo Cardona. Proceso número 713.

Artículo 4°. Si no fuere posible la citación personal del tercero determinado, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina. (Artículos 44 y 46 del C.C.A.).

Artículo 5°. Ordéñese la práctica de pruebas y alléguese las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación de conformidad con lo preceptuado por el artículo 34 del Decreto 01 de 1984.

Artículo 6°. Ordéñese el bloqueo en el sistema de la matrícula inmobiliaria número 280-80053.

Artículo 7°. Contra este Auto no procede recurso alguno por la vía gubernativa. (Artículo 49 C.C.A.).

Artículo 8°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición. Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

El Registrador Principal I.P.,

Fabio Alberto Agudelo González.
(C. F.)

AUTO DE 2008

(junio 3)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.

Expediente número 280-AA-2008-032

El Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 01 de 1984, Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 280-153652 y 280-153562, fórmese el correspondiente expediente. (Artículo 29 del Decreto 01 de 1984 C.C.A.).

Artículo 2°. Citar como terceros determinados a Zoneida Gallego, Yolanda Gallego, Lina Marcela Valencia Gallego, Rubén Darío Vanegas Morales, Ruth Facibe Portillo Bedoya y Kevin Darío Vanegas Portillo, y como indeterminados a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir, a fin de que conozcan el inicio de esta actuación administrativa, se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos.

Artículo 3°. Si no fuere posible la citación personal del tercero determinado, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina. (Artículos 44 y 46 del C.C.A.).

Artículo 4°. Ordéñese la práctica de pruebas y alléguese las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación de conformidad con lo preceptuado por el artículo 34 del Decreto 01 de 1984.

Artículo 5°. Ordéñese el bloqueo en el sistema de las matrículas inmobiliarias números 280-153652 y 280-153562.

Artículo 6°. Contra este Auto no procede recurso alguno por la vía gubernativa. (Artículo 49 C.C.A.).

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición. Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Armenia, Quindío, a 3 de junio de 2008.

El Registrador Principal I.P.,

Fabio Alberto Agudelo González.
(C. F.)

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que José Gonzalo Sandoval Lizarazo, cédula de ciudadanía 17002847, en calidad de cónyuge, ha solicitado a la oficina regional del Fondo Prestacional del Magisterio mediante

radicado E-2008-094883, del 06/06/08, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente, María Carmiña Aldana de Sandoval, con cédula de ciudadanía número 23483162 fallecida el 20 de abril del 2008, toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo avisos respectivamente.

La Coordinadora Fondo de Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Radicación S-2008-078936- junio-20-08.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20803018. 7-VII-2008. Valor \$28.100.

Notaría Unica del Círculo de San Agustín

AVISOS

La suscrita Notaría Unica del Círculo de San Agustín, Huila,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el trámite de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada del causante señor Gustavo Jiménez Carlosama, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 12141550 expedida en San Agustín, Huila.

Quien falleció en el municipio de Garzón, Huila, el día veintinueve (29) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), quien su domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de San Agustín, Huila.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número quince (15) de fecha siete (7) de julio de dos mil ocho (2008), se ordenó la publicación de los edictos en el periódico y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988 y su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija, hoy ocho (8) de julio de dos mil ocho (2008), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a. m.).

La Notaría Unica del Círculo de San Agustín, Huila,

Lucy Amparo Ibarra Muñoz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0140029. 8-VII-2008. Valor \$28.100.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Once de Familia de Medellín,

AVISAS:

Que mediante sentencia proferida por este despacho judicial el día 9 de noviembre de 2007, se decretó la interdicción judicial por causa de demencia en forma definitiva de la señora María Luciana Naranjo Muñoz, designando al señor Gilberto Alfredo Velásquez Penagos, curador legítimo general de la interdicta, providencia que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión de Familia, el día 20 de mayo de 2008. Por lo tanto, no tiene la libre administración de sus bienes.

Se elabora el presente edicto para dar cumplimiento al artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil.

Medellín, julio 3 de 2008.

La Secretaria,

Marta Lucía Burgos Muñoz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0208567. 7-VII-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca,

Para los efectos legales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 659 del C. P. C., numeral 7.

HACE SABER:

Que mediante auto de 18 de abril de 2008, se decretó la interdicción provisoria del señor Antonio María Escobar Valbuena, quien nació el 8 de junio de 1921, en Bogotá, D. C., y se le designó como curadora provisoria a su esposa, señora Blanca Cecilia Ariza de Escobar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 20164758, persona mayor de edad, quien velará por el interdicto, asumirá la representación del mismo y la administración de sus bienes.

Para conocimiento del público en general, se entregan copias del presente aviso a la parte interesada para los efectos de su publicación por una vez en el *Diario Oficial*, conforme a la norma arriba citada y en uno de los siguientes periódicos *El Tiempo*, *El Espectador* o *La República*, hoy 1° de julio de 2008.

La Secretaria ad hoc,

Marcela Edith Valbuena Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0264105. 8-VII-2008. Valor \$28.100.

El Secretario del Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,
HACE SABER:

Que en el proceso de interdicción judicial del señor Edgar Perdomo Ramos, promovido por el señor Luis Fernando Calderón Perdomo, mediante Auto interlocutorio número 2165 del 4 de diciembre de 2007, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado fue decretada la interdicción provisoria del señor Edgar Perdomo Ramos, a quien se le designó como curador provisoria al señor Luis Fernando Calderón Perdomo.

Para conocimiento público, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del despacho de conformidad con el artículo 659 del C. P. C., hoy (22) veintidós de febrero de (2008) dos mil ocho, se entregan copias a las partes para su publicación una vez por lo menos en el *Diario oficial* y en un diario de amplia circulación nacional *El Tiempo* o *El Espectador*.

22 de febrero de 2008.
El Secretario,

Andrés José Sossa Restrepo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0551183. 9-VI-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Quinto de Familia Manizales, Caldas,
AVISA:

Que dentro del proceso de interdicción judicial por demencia promovido por intermedio de apoderado judicial por las señoras Irma Jaramillo de Bayer y Gloria Isabel Bayer Jaramillo, mediante providencia del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, se decretó la interdicción provisoria del señor Luis Germán Bayer Jaramillo, nombrando como curadoras provisoria a las señoras Irma o María Irma Jaramillo de Bayer y Gloria Isabel Bayer Jaramillo, identificadas con cédulas de ciudadanía números 24277060 y 24325879.

Para los efectos indicados en el artículo 659 numeral 7 del C. de P. Civil, se dispone notificar al público el presente aviso, el cual se insertará por una vez en el *Diario Oficial*, entregándose copias a la parte interesada para que realice la publicación ordenada.

Manizales, veinte de mayo de dos mil ocho.
Hora: 8:00 a. m.
El Secretario,

Dario Alonso Aguirre Palomino.

Radicado: 1999-0365
Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0391370. 6-VI-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,
CITA Y EMPLAZA:

Al señor Edilto Bermúdez Peranquive, mayor de edad y vecino que fue de Puerto López, Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 17385886 de Puerto López; desaparecido el día 26 de noviembre de 1999 sin conocerse hasta el momento su ubicación o paradero, para que comparezca a este Despacho Judicial y se haga parte en el proceso de jurisdicción voluntaria "Presunción de muerte por desaparecimiento", instaurado por la señora María Yamile Amado Padilla, mediante mandatario judicial, demanda que fue admitida mediante providencia de abril 29 de 2003.

Igualmente se previene a todas las personas que tengan conocimiento del paradero del señor Edilto Bermúdez Peranquive para que lo comuniquen al Juzgado oportunamente.

EXTRACTOS DE LA DEMANDA:

HECHOS:

El señor Edilto Bermúdez Peranquive, contrajo matrimonio católico (por los ritos de la iglesia católica) con la señora María Yamile Amado Padilla en agosto 27 de 1982, tiempo en el cual procrearon a los menores Yilmer Alexander, Lady Viviana y Bleydi Brigitt, nacidos respectivamente en 1983, 1984 y 1989.

El señor Edilto Bermúdez Peranquive, tuvo su domicilio y residencia en Puerto López, Meta, hasta noviembre 26 de 1999, natural de Orocué (Casanare) y de profesión mecánico.

El día 26 de noviembre de 1999 salió de su casa de habitación con destino al área rural y desde esa fecha hasta la presente no se ha sabido nada de él, por información telefónica de voz desconocida indicó que él había fallecido, sin conocerse otro dato. De esa fecha hasta hoy, ya han transcurrido más de dos (2) años.

La señora María Yamile Amado Padilla, es la legítima esposa del desaparecido y tiene interés en la declaratoria de la presunción de muerte por desaparecimiento para promover el proceso de sucesión.

DECLARACIONES:

1. Que se declare la muerte presuntiva por causa de desaparecimiento del señor Edilto Bermúdez Peranquive, persona mayor de edad y vecina que fue de Puerto López, Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 17385886 expedida en Puerto López.

2. Que se señale como fecha presunta del desaparecimiento y de dicha muerte el día 26 de noviembre de 1999, ocurrida en la Jurisdicción del Municipio de Puerto López.

3. Que se transcriba la parte respectiva de la sentencia y se le comuniquen al respectivo funcionario encargado del registro civil a efecto de que extienda el registro de defunción haciéndole conocer los datos personales del desaparecido.

4. Que se ordene la publicación del encabezamiento y parte resolutive de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional y una radiodifusora local, de conformidad a lo ordenado en los artículos 318 y numeral 2 del artículo 657 del C. P. C. concordante con el artículo 97 del C. C.

Se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito por el término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación (numeral 2 artículo 97 del C. C.) y una emisora local, hoy veinte (20) de junio de dos mil ocho (2008), a la hora de las 8:00 a. m.

La Secretaria (E.),

Martha Cecilia Mejía González.

Quinto aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20803015. 7-VII-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C.,
PUBLICA:

El encabezamiento y la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) de Familia de Bogotá, en el proceso de interdicción judicial número 05-1309 de Miguel Leonardo Guzmán Landínez.

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

El Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C.,
RESUELVE:

Primero. Decretar la interdicción judicial definitiva de Miguel Leonardo Guzmán Landínez, por demostrarse que padece Psicosis Autista Infantil con retardo mental moderado a severo que lo hace absolutamente incapaz para administrar sus bienes y disponer de ellos.

Segundo. Nombrar como curadoras legítimas del interdicto Miguel Leonardo Guzmán Landínez, a su progenitora señora Aura Leonor Landínez de Guzmán quien velará por su cuidado y a Carla Liliana Guzmán Landínez, hermana de este, como administradora de los bienes.

Tercero. La curadora designada como administradora de bienes, señora Carla Liliana Guzmán Landínez, debe prestar caución.

Cuarto. Deben las curadoras proceder a presentar el inventario de bienes, previo al discernimiento del cargo. Se le advierte que en caso de incumplimiento de sus funciones se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 627 del C. C.

Quinto. Inscríbese esta sentencia en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento del interdicto. Oficiese.

Sexto. Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y uno de amplia circulación que podrá ser *El Tiempo*, *El Espectador*, *El Siglo* o *La República* a elección del interesado.

Séptimo. Notifíquese el presente fallo al señor Agente del Ministerio Público.

Octavo. A costa de los interesados, si así lo solicitan, expídanse copias de esta providencia, una vez quede ejecutoriada.

Noveno. Consúltese la presente sentencia con el honorable Tribunal Superior de Bogotá, D. C., Sala Familia conforme lo establece el artículo 386 del C. de P. C. Oficiar.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia.

Bogotá, D. C., a los dieciséis 16 de octubre de dos mil siete (2007).

Magistrados *Carlos Alejo Berrera Arias* (Ponente) *Jaime Omar Cuéllar Romero*, *Gloria Isabel Espinel Fajardo*.

Ref. Proceso de interdicción de Miguel Leonardo Guzmán Landínez (Consulta).

Proyecto aprobado en sesión de 15 de agosto del año 2007. Se decide el grado jurisdiccional de consulta a que se encuentra sometida la sentencia de fecha 8 de junio del año 2007, proferida por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, en el proceso de interdicción judicial de Miguel Leonardo Guzmán Landínez.

RESUELVE:

Primero. Confirmar íntegramente la sentencia consultada, esto es, la proferida por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, el día 8 de junio del año 2007, dentro de este proceso.

Segundo. Sin costas en este grado jurisdiccional.

Tercero. Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta sentencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, cópiese, notifíquese y cúmplase.

Carlos Alejo Berrera Arias, *Jaime Omar Cuéllar Romero*, *Gloria Isabel Espinel Fajardo*.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 659 del C. de P. C., numeral 7 se fija el presente aviso en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado, por el término de veinte (20) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día de hoy, 2 de julio de 2008, expídanse copias del mismo en el *Diario Oficial* y demás.

La Secretaria,

Martha Zambrano Pinto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20803016. 7-VII-2008. Valor \$28.100.

La Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, Norte de Santander,
CITA Y EMPLAZA:

A todas aquellas personas que tengan noticias del señor Freddy Lázaro Contreras, mayor de edad, y quien tuvo su domicilio en el corregimiento de La Gabarra., Municipio de Tibú (N. de Sder.), para que se comuniquen con este Juzgado que se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia oficina 102 Bloque C, donde cursa el Proceso de muerte presunta por desaparecimiento, Radicado bajo el número 0000063-2008, propuesto por la señora Otilia Morantes Durán, quien actúa mediante apoderado judicial.

Se afirmó en la demanda que el señor Freddy Lázaro Contreras, tuvo su domicilio permanente y asiento principal en el corregimiento de La Gabarra, Municipio de Tibú, y el día 16 de abril de 2000 en la Vereda La Esmeralda Vía La Gabarra fue interceptado al parecer por grupos paramilitares, no volviendo a tener noticias suyas desde esa época, a pesar de todas las averiguaciones y diligencias efectuadas por su poderdante y las autoridades.

Que desde la última vez que se supo de él y desde la fecha en que se presentó la denuncia por parte de su poderdante, han transcurrido más de dos años.

Que se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidos por la ley, para la declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Freddy Lázaro Contreras.

Que el señor Freddy Lázaro Contreras, es el padre del menor Yénderfre Lázaro Morantes, razón por la cual y en representación de él, su poderdante se considera con derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento.

Que al momento de su desaparecimiento Freddy Lázaro Contreras, no era poseedor de bienes de ninguna clase.

Conforme al numeral 2 del artículo 97 del C. C., publíquese este edicto en el **Diario Oficial** por tres (3) veces, con intervalos de más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) publicaciones.

Igualmente hágase las respectivas publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional en la capital de la República, en un periódico y una emisora local, por el mismo término.

Se fija el presente edicto, en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de febrero del año dos mil ocho (2008), a las ocho de la mañana.

El Secretario (E.),

Alvaro A. Piña Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0398263. 2-VII-2008. Valor \$29.000.



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envío: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$156.200.00 - Bogotá, D. C.
 \$156.200.00 + portes de correo - Otras ciudades.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, diríjase a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia-Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.

CONTENIDO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Circular número 18 031 de 2008	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 002694 de 2008, por la cual se establecen unas disposiciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial en vehículos clase automóvil.	2
Resolución número 002721 de 2008, por la cual se da apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número AI-08 de 2008 y se designa el Comité Evaluador.	3
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez	
Acuerdo número 019 de 2008, por el cual se autoriza el castigo de cartera de créditos otorgados por el Icetex y el registro del ajuste contable.	4
Acuerdo número 020 de 2008, por el cual se autoriza al representante legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex, como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, financiados con recursos propios, durante el año 2008.	4
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Acuerdo número 137 de 2008, por el cual se establece una Unidad Agrícola Familiar Provisional para la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en el departamento de Vichada.	5
Acuerdo número 138 de 2008, por el cual se reglamenta el pago y la restitución del subsidio para la compra de tierras, a que se refiere el Capítulo I, Título IV de la Ley 1152 de 2007.	6
Acuerdo número 139 de 2008, por el cual se reglamenta el pago y la restitución del Subsidio para Adecuación de Tierras, a que se refiere el Capítulo I, Título V de la Ley 1152 de 2007.	7
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	
Dirección General Marítima	
Resolución número 0184 de 2008, por la cual se establece la Tabla de Organización de los empleos de la planta de Personal de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.	9
Varios	
Consejo Superior	
Acuerdo número 148 de 2008, por el cual se cita a entrevista a la región de Cali.	9
Acuerdo número 149 de 2008, por el cual se adoptan los resultados de la prueba de entrevista para la región de Medellín, dentro del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial,	13
Acuerdo número 152 de 2008, por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca –Sala Primera de Decisión–, en Sentencia proferida el 23 de junio de 2008, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora María Claudia Mosquera Jaramillo.	17
Acuerdo número 153 de 2008, por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia proferida el 19 de junio de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Ricardo Vélez Pareja.	17
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Armenia	
Auto de 2008, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.	17
Auto de 2008, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.	17
Auto de 2008, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa.	18
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., avisa que José Gonzalo Sandoval Lizarazo, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas de María Carmiña Aldana de Sandoval.	18
Notaría Unica del Circuito de San Agustín	
La suscrita Notaría Unica del Circuito de San Agustín, Huila, emplaza a quienes se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada de Gustavo Jiménez Carlosama.	18
El Juzgado Once de Familia de Medellín, avisa que se decretó la interdicción judicial de María Luciana Naranjo Muñoz.	18
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, decretó la interdicción provisoria de Antonio María Escobar Valbuena.	18
El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca, decretó la interdicción provisoria del señor Edgar Perdomo Ramos, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.	19
El Juzgado Quinto de Familia Manizales, Caldas, decretó la interdicción provisoria de Luis Germán Bayer Jaramillo.	19
El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, cita y emplaza a Edilton Bermúdez Peranquive.	19
El Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C., decretó la interdicción judicial definitiva de Miguel Leonardo Guzmán Landínez.	19
El Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, cita y emplaza a quienes tengan noticias de Freddy Lázaro Contreras.	20
Licitaciones	
Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Proceso de contratación número 054268.	16